



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del título de:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA

“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA
PROPIEDAD PRIVADA EN REFERENCIA A LA EXPROPIACION
Y AL JUSTO PRECIO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO
LATERAL DE LA CUIDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2019-
2020”

AUTOR

JHOE FABRICIO SUAREZ COLCHA

TUTOR

ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA

GUARNDA - ECUADOR

2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que el señor: SUAREZ COLCHA JHOE FABRICIO, portador de la cédula de ciudadanía No.0202188520, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con el desarrollo de la investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema denominado: **“ANÁLISIS A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA EN REFERENCIA A LA EXPROPIACIÓN Y AL JUSTO PRECIO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2019-2020”**, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA

Tutora



DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA

Yo, **JHOE FABRICIO SUAREZ COLCHA**, portador de la cedula de ciudadanía N.º 0202188520, egresado de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación denominado **“ANÁLISIS A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA EN REFERENCIA A LA EXPROPIACIÓN Y AL JUSTO PRECIO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2019-2020”**, fue realizado por mi persona con la dirección de mi docente tutor la Dra. María Angelica Gaibor becerra, Docente de la Facultad de Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto es de mi autoría, dejando a salvo el criterios de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente Proyecto Investigación, el tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda 26 de abril de 2021

Atentamente


JHOE FABRICIO SUAREZ COLCHA
AUTOR



Factura: 001-002-000017529



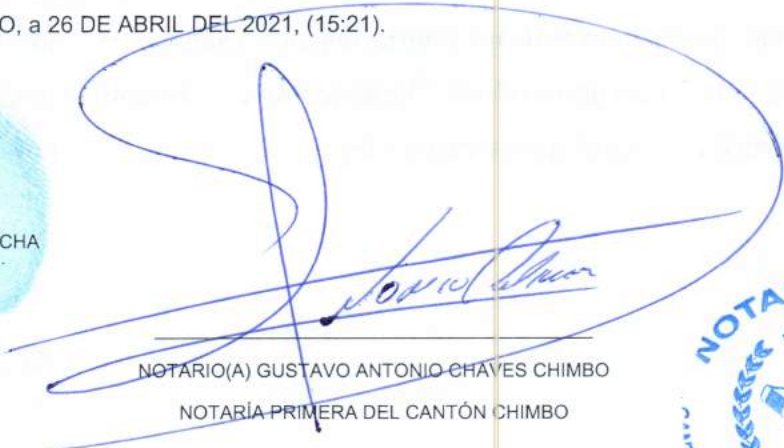
20210203001D00139

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20210203001D00139

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVES CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) JHOE FABRICIO SUAREZ COLCHA portador(a) de CÉDULA 0202188520 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en CHIMBO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 26 DE ABRIL DEL 2021, (15:21).



JHOE FABRICIO SUAREZ COLCHA
CÉDULA: 0202188520



NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVES CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020218852-0

APellidos y Nombres: **SUAREZ COLCHA JHOE FABRICIO**
Lugar de Nacimiento: **BOLIVAR CHIMBO ASUNCION**
Fecha de Nacimiento: **1995-02-23**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **HOMBRE**
Estado Civil: **SOLTERO**




INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION: **ESTUDIANTE** V2443V2442

Apellidos y Nombres del Padre: **SUAREZ JORGE GILBERTO**
Apellidos y Nombres de la Madre: **COLCHA ALMENDARIZ MARIA TERESA**
Lugar y Fecha de Expedición: **CHIMBO 2019-09-02**
Fecha de Expiración: **2029-09-02**

Director General: *[Signature]* Firma del Cedulaado: *[Signature]*





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

Provincia: **BOLIVAR** N° 58652186

Circunscripción: **CHIMBO**

Parroquia: **ASUNCION**

Zona: **0003 MASCULINO**

JUNTA No. **0003 MASCULINO** CC N° **0202188520**

SUAREZ COLCHA JHOE FABRICIO



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.
Chimbo, a **26 ABR 2021**

DR. ANTONIO CHAVES CH.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHIMBO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0202188520

Nombres del ciudadano: SUAREZ COLCHA JOHE FABRICIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHIMBO/ASUNCION

Fecha de nacimiento: 23 DE FEBRERO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SUAREZ JORGE GILBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: COLCHA ALMENDARIZ MARIA TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE ABRIL DE 2021

Emisor: GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO - BOLIVAR-CHIMBO-NT 1 - BOLIVAR - CHIMBO



N° de certificado: 210-413-61112



210-413-61112

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



DEDICATORIA

A mis padres, a mi familia por el apoyo y amor incondicional que me brindaron, fue el motor principal para que yo logre alcanzar este sueño tan anhelado.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi familia y a todos aquellos que compartieron sus conocimientos dentro de las aulas de estudio; por guiar mi camino hacia nuevos objetivos.

TÍTULO

Análisis a la vulneración del derecho a la propiedad privada en referencia a la expropiación y al justo precio en la construcción del paso lateral de la ciudad de Guaranda en el año 2019-2020”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
TÍTULO.....	V
ÍNDICE	VI
RESUMEN.....	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1. El Problema	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	8
1.3. Objetivos de la investigación	8
1.3.1. Objetivo general.....	8
1.3.2. Objetivo específico	8
1.4. Justificación.....	9
1.5. Hipótesis de la investigación.....	11
1.6. Variables	11
CAPÍTULO II	12
2. Marco teórico	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Fundamentación científica	14
2.2.1. <i>Derecho a la propiedad privada</i>	14
2.2.2. <i>La expropiación</i>	16
2.2.3. <i>Teorías de la expropiación</i>	18
2.2.3.1. Teoría del dominio eminente.....	18
2.2.3.2. Teoría del consentimiento presunto.	19
2.2.3.3. Teoría de los fines del Estado.....	19
2.2.4. <i>Sujetos de expropiación</i>	19
2.2.4.1. Ente expropiante o estado	20
2.2.4.2. El beneficiario.....	20
2.2.4.3. El expropiado	20
2.2.5. <i>Tipos de expropiación</i>	21
2.2.6. <i>Justo precio</i>	21

2.2.7. <i>Marco normativo del procedimiento de expropiación por declaratoria de utilidad pública</i>	22
2.3. Antecedentes referenciales de la situación en Guaranda	33
CAPÍTULO III	37
3. Descripción del trabajo investigado	37
3.1. Ámbito de estudio	37
3.2. Tipo de investigación	37
3.3. Método de investigación	38
3.4. Universo y muestra	38
3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	38
3.6. Análisis de datos	39
CAPÍTULO IV	40
4. Resultados	40
4.1. Presentación de resultados	40
4.2. Sostenibilidad	58
4.3. Beneficiarios del proyecto	58
4.4. Impacto de la investigación	58
5. CONCLUSIONES	59
6. RECOMENDACIONES	61
7. BIBLIOGRAFÍA	62
8. ANEXOS	66

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como propósito el de esclarecer las circunstancias vivenciadas en la actualidad en la comunidad guarandea. Con el desarrollo del proyecto del Paso Lateral Guaranda, el cual representa un avance significativo para la región con el que se espera beneficiar a la población a nivel económico y turístico, se ha procedido a la expropiación de las propiedades que se encuentran en los predios requeridos para el desarrollo de dicho importante proyecto. El proceso de expropiación se realizó bajo la declaratoria de utilidad pública de los bienes, y la determinación de la indemnización fue llevada a cabo por un avalúo realizado por el GAD Guaranda determinando el Justo Precio. Ante la notificación del valor de la indemnización 536 sujetos expropiados introdujeron una impugnación debido a la vulneración de sus derechos y la inconformidad con el justo precio determinado. Con el desarrollo de la investigación se pretendió comprender la problemática desde un análisis de la situación partiendo de una comparación a nivel de la legislatura y de otros casos similares llevados en el territorio nacional, a fin de ayudar a la población a conocer, entender el proceso de expropiación y verificar la cumplimentación de aquellas acciones determinantes para evitar la vulneración de los derechos de las personas y familias afectadas. Para su desarrollo se empleó un tipo de investigación Teórico Empírica, la cual permitió abordar objetos, fenómenos o procesos factuales de la problemática en estudio. El estudio obtuvo como resultado que en el proceso de establecimiento del precio del bien, se tomó en cuenta los valores declarados en los registros de ventas y no el valor real del inmueble, por lo que a pesar de contarse con la disponibilidad presupuestaria para la cancelación de indemnizaciones acorde a lo demandado por los ciudadanos, no hay un informe a favor que permita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas realizar ofertas de indemnización que resulten de interés para los afectados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Bien expropiable

Propiedad privada bien o inmueble objeto de la expropiación.

COOTAD

Código Orgánico de Organización Territorial.

Expropiación

Proceso de revocación de la propiedad privada, llevada en exclusivo por el Estado motivado por el interés público y social.

Expropiación ilegal

Proceso de revocación de la propiedad privada ejecutada por un ente no facultado o ejecutado bajo declaratoria ilegal de la utilidad pública y es realizada por uso y disfrute particular de un tercero.

Expropiado

Sujeto cuya propiedad privada fue objeto de un proceso de expropiación en cualquiera de sus formas.

Expropiante

Ente facultado del Estado para ejercer la concesión de expropiación de la propiedad privada.

Indemnización

Acción de reparación económica que percibe aquel ciudadano que ha sido víctima de la privación o vulneración de sus derechos o por daños ocasionados.

Utilidad pública

Actividad, bien o servicio que es de interés colectivo.

INTRODUCCIÓN

Los procedimientos administrativos de expropiación por declaratoria de utilidad pública, son procesos delicados y deben ser ejecutados respetando en lo mayor posible los derechos de aquellas personas que son privadas de su derecho de propiedad privada, esto con la finalidad de garantizar la plenitud de los derechos y el accionar justo del Estado para con sus ciudadanos.

En el caso de la investigación presentada a continuación se analiza un proceso de expropiación llevado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda. Dicho análisis se ejecuta desde la visión de la vulneración del derecho constitucional a la propiedad privada y el establecimiento del justo precio.

Para dar consecución de la investigación se planteó un estudio documental y jurídico, esto por la imposibilidad de la realización de un estudio de campo por las circunstancias sociales asociadas a la crisis sanitaria. El estudio se estructuró en acápite tal cómo se describe a continuación;

- Capítulo I: El problema, en este apartado se realiza el planteamiento y delimitación de la problemática enfrentada tanto por los ciudadanos afectados, como por los entes expropiantes ante el proceso de expropiación por declaración de utilidad pública de los terrenos para la construcción del proyecto “Paso Lateral Guaranda”. Así mismo en dicho capítulo se justifica la realización del estudio y se plantean los objetivos a alcanzar a lo largo del proceso investigativo
 - Capítulo II: Marco teórico, primeramente, se presentan antecedentes investigativos de casos similares llevados en el territorio nacional, referentes
-

necesarios para comprender a cabalidad la problemática desde la comparación. Posteriormente se desarrolló un estudio teórico jurídico donde se definieron aspectos relevantes de cada variable en estudio, así como la normativa legal aplicada al presente caso.

- Capítulo III Descripción del trabajo investigado, en este acápite se describe de manera precisa el ámbito de estudio, las técnicas y métodos que fueron aplicados durante la ejecución de la investigación.
 - Capítulo IV: Resultados, acá se presenta de manera puntual los resultados obtenidos por cada objetivo planteado, así mismo se presentó la sostenibilidad de la investigación, beneficiarios e impacto de la misma.
 - Conclusiones y recomendaciones, finalmente se establecen las principales conclusiones y recomendaciones en base a los hallazgos más representativos de cada objetivo.
-

CAPÍTULO I

1. El Problema

1.1. Planteamiento del problema

Para entender la problemática de la situación estudiada resulta necesario comprender algunas definiciones preliminares, siendo las bases centrales de la misma. En primera instancia la vulnerabilidad del derecho a la propiedad privada, tal como lo señala la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 21, numeral 2; “Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas” (OEA, 169).

La violación o vulneración de este derecho se genera al momento que un individuo demuestra la existencia de un hecho privativo de la propiedad u objeto el cual fuese adquirido de manera legal, bajo la legislación aplicada según fuese el caso. Según la Convención Americana el único ente que puede impugnar ese derecho y hacer efectivo un proceso de expropiación de propiedad privada, es el Estado, si y solo sí, dicho acto se encuentre cimentado en un interés social o que éste bien o propiedad resulte de interés como utilidad pública. En tal sentido, el Estado se encuentra en el deber de realizar una indemnización al agravado por un monto estipulado en su justo precio.

En la Carta Magna del Ecuador, en su artículo 321 dicta “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así mismo en el artículo 323 reza que;

Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según el Código General de Proceso COGEP en sus disposiciones sobre el abordaje de la expropiación, siendo el código vigente en esa materia, indica que;

Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa.

En base a esto, tomamos la aclaratoria sobre quien puede efectuar una expropiación en el Ecuador, contenida en el Código de Protección Civil, en su artículo 783 donde manifiesta en lo respectivo a la declaración de utilidad pública que;

La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. La declaración

de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa. (Código de Procedimiento Civil, 2005)

Como se explana, en el Ecuador todo individuo tiene derecho a la propiedad privada, siendo este un derecho inquebrantable por las personas naturales o jurídicas, tan solo el Estado a través de una declaración de interés público sobre el bien o propiedad puede enajenar este derecho, siempre y cuando se realice una indemnización al afectado acorde al justo precio establecido acorde a la documentación y avalúo correspondiente a la propiedad.

Según expone (Zambrano, 2019) “la expropiación es un derecho del Estado y de las instituciones públicas para tomar el dominio de un bien particular, se constituye como fundamento de expropiación forzosa de tal modo que la potestad expropiatoria de la Administración Pública es justificable” (pág. 25).

Una vez es dictaminada la expropiación de la propiedad en el Ecuador, el agravado solo puede impugnar el justo precio del mismo, así en la Ley del Sistema Nacional de Contratación en su artículo 58, se indica que el Justo Precio dependerá de; “avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008). Dicha situación limita el margen de acción de los agravados siendo el mismo Municipio (ente expropiante) quien define el monto total de indemnización,

Esta situación resulta más común de lo esperado en el territorio donde el establecimiento del precio justo de una propiedad expropiada por parte de los entes públicos en ocasiones resulta un proceso subjetivo, como explica (Alomoto, 2018);

El justo precio entregado por las instituciones públicas o privadas a los sujetos pasivos de la expropiación, se establece por el valor de avalúos y catastros, este precio por lo general es demasiado inferior al precio comercial de la propiedad, puesto que únicamente se basa en el avalúo catastral de la propiedad, es por ese motivo que los propietarios se sienten indignados y afectados, más aun si tomamos en cuenta que el valor inmobiliario está en constante movimiento y actualización, por lo que el precio justo termina siendo una “injusticia” (pág. 4)

En el caso del presente proyecto se abordará la problemática generada a partir del desarrollo del proyecto de construcción del paso lateral de Guaranda, siendo esta una obra que tiene sus inicios en el año 2011 como parte del “proyecto vial Ambato-Guaranda” con el fin de optimizar las vías de comunicación entre ambas localidades facilitando el comercio, la industria y el turismo. Dicho proyecto cuenta con un presupuesto de ejecución de USD 55 MM para ser desarrollada en el periodo 2018-2020.

Para el año 2018, las autoridades de la ejecución del proyecto solicitaron “los códigos catastrales de los predios y los avalúos actualizados de las construcciones y los terrenos, para determinar el monto de las expropiaciones, conforme lo determina la Ley, y proceder con el acuerdo de declaratoria de utilidad pública” (Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2018).

Según se explica en la descripción del proyecto, una de las actividades preliminares para el desarrollo del mismo, consiste en la ejecución de la declaración de Utilidad Pública de todos los predios de manera paralela al trazado del paso lateral de Guaranda mediante un Acuerdo Ministerial, para ello se requería realizar un

levantamiento planimétrico de cada propiedad en cuestión y determinar las áreas y construcciones a expropiar y así mismo realizar los avalúos en base a la información proporcionada por el Departamento de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y la Cámara de construcción. Del monto total de la obra, según se indica en los pliegos descriptivos del proyecto, para las expropiaciones requeridas se tienen destinados un total de USD 5.941.822,25 (Ministerio de Transporte y Obras Públicas, 2018).

La problemática de estudio se presenta ante la ordenanza de expropiación de las propiedades indicadas para la construcción del Paso Lateral Guaranda, en dicho proceso los avalúos se efectuaron en base a los precios establecidos en los documentos de propiedad con los que fueron adquiridos los terrenos y propiedades por los actuales dueños.

El acuerdo entre partes de algunos de los compradores y vendedores al momento de registrar la venta incluía la declaración de la venta por un monto menor por el cual realmente se había realizado la venta, esto con el objeto de no cancelar los impuestos y aranceles dispuestos.

1.2. Formulación del problema

¿Se han vulnerado el derecho a la propiedad privada frente a la facultad estatal para expropiar y su justo precio en la construcción del Paso Lateral de la ciudad de Guaranda, parroquia Guanujo de la provincia bolívar proceso iniciado en el año 2018-2020

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la vulneración del derecho a la propiedad privada frente a la facultad estatal de expropiación por utilidad pública para el desarrollo del proyecto del Paso Lateral de Guaranda 2018-2020, donde los propietarios muestran inconformidad con el Justo precio estipulado por la municipalidad siendo las indemnizaciones a otorgar por debajo al valor estimado por la propiedad.

1.3.2. Objetivo específico

1. Evaluar y comparar las acciones tomadas en casos similares llevados a nivel nacional, donde exista una vulneración del derecho a propiedad privada e inconformidad con el justo precio establecido por la municipalidad.
 2. Ejecutar un levantamiento de las leyes, códigos y normas aplicadas en el proceso de expropiación por utilidad pública en relación al derecho de propiedad privada y determinación del precio justo.
 3. Revisar el proceso de establecimiento del justo precio llevado por el GAD Guaranda para la indemnización de los sujetos expropiados por el desarrollo del Paso Lateral Guaranda 2018-2020
-

1.4. Justificación

El derecho a la propiedad privada es un derecho consagrado en la Carta Magna del Estado ecuatoriano, sin embargo, en el mismo instrumento, se otorga al Estado la concesión de expropiar aquellos bienes de interés público o social. Este tipo de expropiación es usual y se ejecuta principalmente por los Ministerios y los Gobiernos autónomos con la finalidad de resguardar algún bien de importancia histórica, como medidas de protección ambiental o para el desarrollo de obras públicas.

El proceso expropiatorio es claro en su aplicación, con un marco jurídico amplio y detallado que le dé a los agentes expropiantes las herramientas y pasos a seguir para ejecutar esta concesión constitucional sin vulnerar los derechos de los ciudadanos, brindando la opción de indemnizaciones según las valuaciones peritales correspondientes. Sin embargo, en muchos casos el proceso expropiatorio no es aceptado por las partes involucradas por una serie de motivos, siendo el más común la inconformidad con el establecimiento del precio justo del bien expropiado.

En el contexto de la presente investigación se aborda la problemática actual vivenciada en el proceso de expropiación llevado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, donde se generó una inconformidad general por los ciudadanos que fueron objeto de expropiación por la Construcción del Proyecto “Paso Lateral Guaranda”, esto por la discrepancia entre el valor real del inmueble según sus dueños y el valor calculado por el perito, causando ordenes de indemnización por montos por debajo de las expectativas de los dueños.

Dicho proceso expropiatorio inició en el año 2019, sin embargo, hasta el presente aún no se ha logrado conciliar las partes implicadas y no se ha realizado el desalojo de las personas que aún habitan en dichos terrenos objeto de expropiación. En ese contexto, la siguiente investigación resulta de importancia puesto que con ella se realiza una investigación documental y jurídica que permite comparar casos similares llevados en el país, así como el marco jurídico aplicado para poder comprender el proceso llevado en la actualidad en el cantón Guaranda,

La investigación resulta útil debido a que con su aplicación los afectados podrán contar con un referente teórico para conocer la legislatura, términos, obligaciones y derechos inmiscuidos en el proceso de expropiación por declaración de utilidad pública, así como el proceso de peritaje e indemnización según el justo precio.

La investigación es de impacto, puesto a que es un proceso de expropiación llevado en la actualidad, en el cuál muchos de los afectados al ser una población socioeconómicamente deprimida carecen de los conocimientos legales que le permitan comprender a cabalidad el proceso expropiatorio de manera plena.

1.5. Hipótesis de la investigación

¿Con el proceso de expropiación de la propiedad privada por la construcción del Paso Lateral Guaranda se vulneró el derecho a la propiedad privada y su justo precio?

1.6. Variables

Variable independiente

Procedimiento de determinación del Justo precio llevado por el GAD Guaranda en el proceso de expropiación del Paso Lateral Guaranda

Variable dependiente

Establecimiento del Justo Precio de indemnización por expropiación por utilidad pública

CAPÍTULO II

2. Marco teórico

2.1. Antecedentes

La presente investigación tiene como propósito el valorar desde el enfoque investigativo jurídico la perpetuación de la vulneración del derecho a la propiedad privada y su justo precio, acción que se encuentra en causa ante la declaratoria de utilidad pública por la ejecución del proyecto del Paso Lateral de Guaranda.

Con el fin de evaluar investigaciones realizadas en el ámbito del presente caso, se realizó una búsqueda de información, encontrando algunos estudios relacionados citados a continuación;

La primera investigación de atención fue la desarrollada por (Aguirre, 2020) titulada “El justo precio en casos de expropiación y el derecho a la propiedad de los administrados” en Ambato, dicha investigación se enmarca en el Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual debido al ejercicio del poder público se mantiene en constante interacción entre la propiedad privada y pública. El investigador se propone como objetivo analizar si los incisos 10 y 16 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública guardan armonía con la Carta Magna del Ecuador, esto a causa del manifiesto que al fijar el justo precio en los casos de expropiaciones no se reconocen las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública. Para ello diseñó un estudio con enfoque cualitativo con el que se acercó a la realidad de los hechos y conoció a detalle las causas e impacto de la problemática en estudio directamente de las experiencias de los propietarios expropiados al ser objeto de la aplicación de una

normativa anticonstitucional que además limita el proceder de los servidores públicos a nivel administrativo y judicial.

En esta investigación (Aguirre, 2020) concluye que los incisos 10 y 16 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la eficiencia en la Administración Pública a pesar de ser vigente, no resulta válida debido a su esencia material de carácter regresivo en el contenido de derechos contradiciendo a la Constitución de la República de 2008.

Una segunda investigación de interés fue la presentada por (Zambrano, 2019) titulada “Expropiación urgente con ocupación inmediata y el justo pago” en Guayaquil, la cual tenía como propósito realizar un análisis jurídico sobre las expropiaciones de bienes inmuebles donde el propietario no se consideran las mejoras que realizaron a la propiedad, generando la violación a los derechos y garantías constitucionales, seguridad jurídica y al debido proceso. Para la ejecución de la investigación la autora se planteó una metodología deductiva e inductiva con enfoque mixto, esta le permitió abordar de manera objetiva el problema. La muestra de estudio estuvo compuesta por 370 abogados que participaron en una encuesta y 101 procesos de expropiación que fueron analizados de manera jurídica. La autora concluye que según los datos levantados en el Registro de la Propiedad de Guayaquil dio a notar que el precio pagado a los propietarios de los bienes inmuebles objeto de expropiación es muy bajo en relación al avalúo catastral que le otorga el mismo municipio.

En ese contexto la investigación desarrollada por (Alomoto, 2018) titulada “El derecho al justo precio en los procesos de expropiación en la Legislación Ecuatoriana” ejecutada en Quito, con el propósito de determinar si el proceso expropiatorio basado en el COOTAD, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública y en el Código General de Procesos vulnera el justo precio en los procesos de expropiación y ante esta problemática determinar que alternativa jurídica puede proponerse. Para ello el investigador se propuso una investigación descriptiva-explicativa con el fin de aplicar la observación directa y explicar en qué consiste la expropiación, el trámite y el justo precio. Los datos los recolecto por medio de una encuesta aplicada a los moradores del sector a expropiarse, abogados de libre ejercicios y funcionarios. Los datos recopilados permitieron concluir que la mayoría de los encuestados consideraron que el costo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastro no estaba actualizada y representaba un costo menor al estimado por los propietarios, así mismo manifestó el investigador que “El proceso de expropiación al ser un acto administrativo de carácter resolutivo debe cumplir con ciertas reglas y requisitos, siendo el más importante la declaratoria de utilidad pública la misma que debe ajustarse a la necesidad de la colectividad y no a intereses creados” (p. 79).

2.2. Fundamentación científica

2.2.1. Derecho a la propiedad privada

La propiedad es un concepto relativamente cotidiano y hace referencia a la pertenencia para uso y potestad sobre algún ente u objeto, sin embargo, a nivel jurídico, dicha definición va más allá de dicha definición básica. En el marco normativo y jurídico internacional en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789 en su artículo 17 definen la propiedad como “un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de que haya una justa y previa indemnización “ (Asamblea Nacional Constituyente Francesa, 1789).

Por su parte en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece como derecho universal que “nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” artículo 17 (Naciones Unidas, 2015).

Así mismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos En su artículo 21 acerca del derecho a propiedad privada explicando que “1) Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2) Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3) Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley” (Organización de Estados Americanos, 1969).

En el Ecuador en la Constitución de la República en su capítulo sexto, Derechos de Libertad, artículo 66.- se reconoce y garantizará a las personas; (...) 26. “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”. Así mismo en su artículo 321.- “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Según explicaba (López, 2006) sobre el derecho a la propiedad privada;

La propiedad privada ha ocupado siempre -y sigue ocupando- un lugar central en el constitucionalismo, sencillamente porque entre los presupuestos que éste se apoya está la idea según la cual la libertad no es posible sin la propiedad privada. El derecho a la propiedad privada no solo esta intrínsecamente ligado

a la libertad y, por tanto, al Estado de Derecho; también lo está al principio democrático, pues constituye un presupuesto del pluralismo político (pp. 341-342)

Como se observa la propiedad privada en el Ecuador es un derecho constitucional, ya que está sustentado en su artículo 321, según explica (Romo, 2018) existen tres tipos de propiedades reconocidas constitucionalmente; la primera (de función social), la pública y la comunitaria. Para efectos de la presente investigación se define el derecho a la propiedad privada como; “es la facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno, junto con la potestad de exigir se respete y reconozcan los derechos emanados de esta potestad” (Aguirre, 2020, pág. 17).

2.2.2. La expropiación

La expropiación se refleja en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789 en su artículo 17, en el apartado donde limita la propiedad privada “(...) salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización”. Evidenciando esto que para que toda expropiación pueda proceder, debe ser demostrado de manera legal la necesidad pública del bien objeto de expropiación y la consecuente indemnización justa de manera previa.

Según lo explican (Morales & et.al., 2015)

La Expropiación, es una venta forzosa por encontrarla afín con la subasta o remate, por más que no existan postores y que el adjudicatario o persona pública a quien le interesa está indicado de antemano. La Expropiación, para fines de orden social consiste en la transferencia de la propiedad privada al

dominio público. No existe expropiación, mientras no haya cambio de dominio, o sea del dominio particular al del Estado o de la entidad expropiadora por más que ocurriesen ocupaciones o restricciones temporales de la propiedad. (pp. 32-33)

En el contexto constitucional ecuatoriano la expropiación, así como el derecho a la propiedad se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323.-

Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A pesar de existir el derecho a la propiedad privada en el Ecuador, existen formas de expropiación respaldadas en las figuras de utilidad pública, al ser las propiedades objetos de interés para el Estado en alguna de sus formas. Según la define (Vera, 2017) en el proceso de expropiación concebido por la legislatura de Ecuador;

es una institución jurídica utilizada para ejercer una potestad estatal y que es usado a nivel mundial desde un punto de vista legítimo y coherente respecto de los derechos del ciudadano común, pero este autor nada dice de la forma o modo como se da la transferencia de dominio nada comenta sobre el modo titular del dominio a favor del GAD Municipal, y el inmueble al tener el Municipio como tal emitir una Resolución Administrativa. (pág. 2)

La expropiación es un proceso administrativo que implica la pérdida del derecho de propiedad, siendo el Estado el único ente capacitado para su accionar, bajo el propósito de interés público al declarar un bien como de “utilidad pública”, dándose a cambio de esta acción una indemnización correspondiente al propietario expropiado.

Como lo explica (Guerra, 2017) la utilidad pública está ligada a la

La utilidad pública está ligada a la administración pública y dentro de ésta la expropiación se determina bajo la búsqueda de la ventaja de utilidad por encima del bien; sin determinar con mayor importancia en Derecho la calidad de propiedad sobre el mismo por parte de su propietario. Así, la expropiación se justifica como un medio hacia la utilidad y su ventaja social, permitiendo la extinción del dominio y por dicha acción emitir una indemnización acorde pero no justa por el hecho expropiante. (pp.9-10)

2.2.3. Teorías de la expropiación

A lo largo de la historia se han postulado teorías con el fin de explicar el proceso administrativo de la expropiación, a continuación, se presentan algunas de las más resaltantes;

2.2.3.1. Teoría del dominio eminente.

Esta teoría refiere a la potestad y soberanía del Estado por sobre la propiedad privada, en cuanto al uso y disposición de los bienes dentro de su territorio, dicha teoría se fundamenta en el derecho de la superioridad, situándose por encima de cualquier otro. Según lo explica (Hernández, 2011);

Esta teoría sostiene que el Estado sólo mantiene un dominio eminente —en su acepción de dominio directo— sobre los recursos naturales, en tanto que los

particulares (concesionarios) que aprovechan estos bienes mantienen el dominio útil. Este planteamiento, al igual que el anterior, implica indudablemente una vulneración al derecho de propiedad del Estado sobre los recursos naturales, por lo que de ninguna manera puede ser aceptado. (p. 190)

2.2.3.2. Teoría del consentimiento presunto.

Esta teoría explana la expropiación como un acto preestablecido del Estado, por lo que todo ciudadano debe estar consiente de dicha situación y debe acogerse a la misma asumiendo que su propiedad puede ser objeto de expropiación.

2.2.3.3. Teoría de los fines del Estado.

Esta teoría parte del hecho que la expropiación solo se ejecuta en el beneficio de un bien superior social que prevalece sobre el bien individual, por lo que su ejecución se encuentra justificada en los fines del Estado. Según (Alomoto, 2018) la expropiación tiene que responder a su función social propendiendo al bien común siendo la expropiación uno de los medios.

En tal sentido dicha teoría se fundamenta en lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 323 “(...) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes”.

2.2.4. Sujetos de expropiación

En el proceso de expropiación se pueden identificar dos sujetos intervinientes definidos por la legislatura ecuatoriana, estos son; el expropiante o estado - responsable de emanar y ejecutar el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública sobre una propiedad privada-, el sujeto expropiado -titular del derecho de

propiedad de él bien objeto de expropiación-. Este último es quien recibe a indemnización basada en el justo precio del bien expropiado (Pinto, 2011). A continuación, se describen con mayor detalle cada uno de estos sujetos de expropiación;

2.2.4.1. Ente expropiante o estado

El expropiante es aquel ente del Estado que tiene la potestad de ejercer el derecho de expropiación de bienes dentro de un territorio, siendo estos las entidades gubernamentales tales como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales.

2.2.4.2. El beneficiario

Según lo explica (Zambrano, 2019),

La condición de beneficiario deberá estar determinada en la normativa legal correspondiente, si se tratare de una expropiación por causa de utilidad pública, el beneficiario será siempre una entidad pública o concesionarios privados de obra o servicio público; si la expropiación fuere por causa de interés social el beneficiario será una persona física o jurídica, lo cual dependerá únicamente de la ley especial que lo determine. (p.27)

2.2.4.3. El expropiado

Son aquellos sujetos con la titularidad del inmueble objeto de expropiación, que deben considerarse expropiados de los derechos de propiedad privada que les corresponden. Para (Zambrano, 2019) este sujeto

Para ser reconocido como expropiado dentro de un procedimiento expropiatorio deberá tener inscrita la titularidad del bien inmueble o del derecho que le corresponda en los registros públicos; en caso de

incomparecencia o de que el titular fuere desconocido, incapaz sin tutor, bienes o derechos estuvieran en litigio el interés del expropiado será definido por el Juez dentro del proceso expropiatorio. (p. 28)

2.2.5. Tipos de expropiación

La expropiación según su forma puede ser clasificada por;

- **El modo**, siendo ordinaria cuando el expropiado es considerado por el Estado y puede o no presentar objeción sobre el acto administrativo o el justo precio calculado en el avalúo, y extraordinaria cuando el Estado confisca el bien sin hacer valer la esencia de la propiedad privada,
- **La causa**, según se indique la razón por la que se ejecuta la expropiación, utilidad pública, beneficio general, interés social,
- **La extensión del dominio que afecta**, en tal caso dependiendo de la extensión afectada, puede ser total o parcial.
- **El fin que persigue**, relacionado a los objetivos de la entidad expropiante; beneficio de la comunidad, planificación territorial, proyectos públicos, fines educativos, turísticos (Chiliquinga, 2016)

2.2.6. Justo precio

Una vez dictaminada la declaratoria de expropiación, en cualquiera de sus formas, el Estado a través de las instituciones interesadas e intervinientes debe ejecutar la indemnización al sujeto expropiado, con el fin de reparar el derecho de propiedad privada vulnerado, el establecimiento del justo precio a cancelar por el bien expropiado, resulta subjetivo incluso en su delimitación en la legislación, siendo en ocasiones las entidades expropiantes las mismas responsables de ejecutar el avalúo (Pico, 2017). Como lo indica el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública “convenir el precio a indemnizar por razón del daño causado por la expropiación, pero lo particular dentro del articulado antes mencionado es que dicho precio no podrá exceder del diez por ciento sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal –sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2008).

2.2.7. Marco normativo del procedimiento de expropiación por declaratoria de utilidad pública

Como se ha explicado el proceso de expropiación tiene un carácter tanto jurídico como administrativo, y tiene como objetivo la satisfacción del colectivo por sobre el derecho a propiedad privada. A continuación, se presenta de manera resumida el procedimiento de expropiación;

- **Art. 323 Constitución de la República del Ecuador (2008)**

Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

- **Art 781 del Código de procedimiento civil (2011)**

Nadie puede ser privado de su propiedad raíz en virtud de expropiación, sino en conformidad con las disposiciones de esta Sección; sin perjuicio de lo que dispusieren leyes especiales sobre la expropiación para construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, aeropuertos y poblaciones.

- **Art. 782 Código de procedimiento civil (2011)**

La tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública.

- **Art 783 Código de procedimiento civil (2011)**

La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias y siempre que tal declaración sea aprobada, cuando fuere del caso, por el ministerio respectivo. La declaración de utilidad pública o social hecha por las entidades ya indicadas, para proceder a la expropiación de inmuebles, no podrá ser materia de discusión judicial, pero sí en la vía administrativa.

- **Art 447 Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) (2019)**

Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

- **Art 784 Código de procedimiento civil (2011)**

- El juicio de expropiación se tramitará ante los jueces de lo civil, competentes por razón del territorio. Si el dueño, o el poseedor del inmueble, a falta de aquél, residiere fuera de la República, o se ignorare su paradero, la demanda de expropiación será presentada ante el juez del territorio donde estuviere el inmueble, y la citación al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, se entenderá hecha por publicaciones realizadas de conformidad con el artículo 82 de esta Ley y en el Registro Oficial.

- **Art. 785.- Código de procedimiento civil (2011)**

La demanda de expropiación debe ser presentada por el Procurador General del Estado o por el funcionario que éste designare, si se trata de una expropiación que interese al Estado. Para las expropiaciones determinadas por las demás instituciones del sector público, la demanda será presentada por sus respectivos personeros

- **Art. 786 Código de procedimiento civil (2011)**

- A la demanda de expropiación se acompañarán los siguientes documentos:

1. Copia de la orden impartida al respectivo funcionario, para demandar la expropiación, o el original de la misma orden; 2. Certificado del respectivo registrador de la propiedad, para que pueda conocerse quién es el dueño y los gravámenes que pesen sobre el predio de cuya expropiación se trata. De no existir inscripción de la propiedad, el registrador certificará esta circunstancia, y el juicio se seguirá con la intervención del actual poseedor; 3. Valor del fundo a que se refiera, en todo o en parte, la demanda de expropiación, el que se fijará con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiados al tiempo de iniciarse el expediente de ocupación, sin tener en cuenta la plusvalía que resulte como consecuencia directa del proyecto que motive la expropiación y sus futuras ampliaciones. Si el fundo no constare en el catastro, el Procurador General del Estado o los personeros de las instituciones del sector público, pedirán a la oficina correspondiente que practique el avalúo para que pueda acompañarse a la demanda; y, 4. Plano correspondiente a la parte del inmueble de cuya expropiación se trata.

- **Art. 787 Código de procedimiento civil (2011)**

La demanda expresará el área del terreno cuya expropiación se pretende, así como la relación de esta área con la de todo el fundo, con la indicación de las construcciones y plantaciones que existen en dicha área. Se enunciará, además, el nombre y domicilio de los dueños del predio y de las personas que, según el certificado del registrador de la propiedad, tuvieren derechos reales o de arrendamiento sobre el fundo. En la misma demanda se pedirá al juez que, de acuerdo al Art. 252, nombre el perito o peritos que deben intervenir para el avalúo del predio, en la parte que se trata de expropiar.

- **Art 788 Código de procedimiento civil (2011)**

Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior.

- **Art. 58.1 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un

mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo

de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

• **Art. 58.2 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de

que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

- **Art. 789 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**
- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad

pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

- **Art. 789.. Código de procedimiento civil (2011)**

- En este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán y resolverán en la sentencia.

- **Art. 790 Código de procedimiento civil (2011)**

Para fijar el precio que debe pagarse por concepto de indemnización, se tomará en cuenta el que aparezca de los documentos que se acompañen a la demanda. Si se trata de expropiar una parte del predio avaluado, el precio se fijará estableciendo la correspondiente relación proporcional. Sin embargo, cuando lo que se quiere expropiar comprenda una parte principal del fundo, la de mayor valor, en relación con el resto; cuando se trate de la parte de mejor calidad, con respecto al sobrante, o en casos análogos; podrá establecerse un precio justo según el dictamen del perito o peritos.

- **Art. 791 Código de procedimiento civil (2011)**

El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades.

- **Art 96 del Código Orgánico General de Procesos COGEP (2019)**

Contenido de la sentencia de expropiación. Además de lo previsto en el artículo anterior, la sentencia de expropiación contendrá: 1. La fijación de los linderos de lo expropiado y el precio. 2. La determinación de la parte del precio que debe entregarse al acreedor si existe algún gravamen, mediante la relación del precio total y el volumen de la deuda. Si se trata de la expropiación total del predio y el precio es inferior al monto de lo adeudado, se ordenará pagar todo el precio al acreedor, dejando a salvo su derecho para el cobro del saldo pendiente. También se descontarán, el plusvalor que tenga el inmueble en caso de expropiación parcial, los impuestos municipales y, en particular, el impuesto a las utilidades obtenidas por el expropiado al momento del pago de la compensación por parte de la entidad expropiante. 3. La determinación de la indemnización que se debe pagar al arrendatario por concepto de terminación del arrendamiento, conforme con las reglas del Código Civil. 4. La cancelación del embargo una vez que se ordene poner el precio a disposición de la o del juzgador que lo haya ordenado. Asimismo, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares, prohibiciones de gravar y enajenar y se darán por terminados los contratos y gravámenes que se hayan constituido sobre el inmueble, de manera que se transfiera a la entidad expropiante libre de cargas. 5. La orden de expropiación total, en el caso de que quede para el dueño una parte inferior al 15% de la propiedad, por extensión o precio. En todos los casos se ordenará la cancelación de gravámenes. Depositado el precio la sentencia se protocolizará y se inscribirá para que sirva de título de propiedad.

Nota:**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

SEGUNDA. - Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.

- **Art.792 Código de procedimiento civil (2011)**

- De la sentencia que se dicte, habrá recurso de apelación en el efecto devolutivo. Elevados los autos al superior, éste fallará por el mérito del proceso y sin otro trámite.

- **Art 58.8 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2018)**

- Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por

medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.

- **Art. 804 Código de procedimiento civil (2011)**

Si la cosa expropiada no se destinare al objeto que motivó la expropiación, dentro de un período de seis meses, contados desde que se hizo la última notificación de la sentencia, o no se iniciaren los trabajos dentro del mismo plazo, el dueño anterior puede readquirirla, consignando el valor que se pagó por la expropiación, ante el mismo juez y el mismo proceso. La providencia que acepte la readquisición, se protocolizará e inscribirá, para que sirva de título.

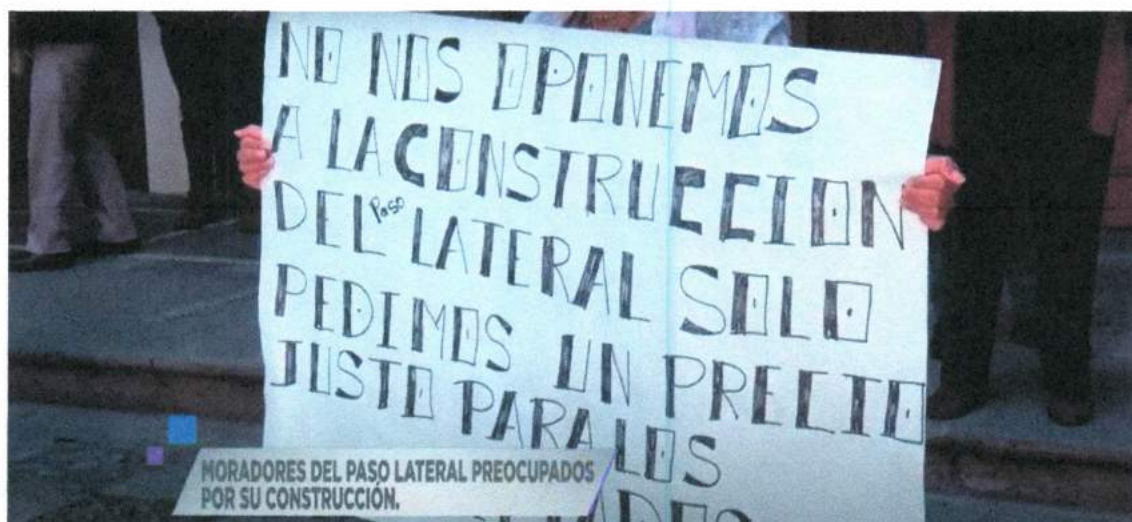
2.3. Antecedentes referenciales de la situación en Guaranda

A pesar de haberse dilatado la ejecución del proyecto de Construcción del Paso Lateral Guaranda, a inicios del año 2021 se han iniciado las actividades respectivas a la expropiación de los moradores de aquellos terrenos en los linderos y cercanías del Paso Lateral Guaranda. Estas acciones según lo indican los afectados ha sido llevada a conveniencia de la administración, estableciendo precios por debajo al precio real de los bienes.

Según un reportaje llevado por el canal local Guaranda Tv, llevada durante una marcha organizada por los moradores de las áreas expropiadas, en las afueras de la Alcaldía de Guaranda, los afectados instan a la actual administración a tomar acciones para subsanar el precio calculado de sus terrenos y hogares.

Ilustración 1: Huelga de moradores afectados por Construcción del Paso Larreal

Guaranda



Obtenido de: Quintana, 2021

En tal sentido el dirigente José Cañas del Frente Dignidad Provincial, durante su intervención expuso;

Nosotros no hemos conocido esta clase de problemas, interpretaron la ley porque hay compañeros que saben de derecho, en la anterior administración dejaron poniendo el precio establecido, y aunque ustedes no tienen que ver, si deben saber que quiere el pueblo pedirle que usted apadrine la empresa, no podemos permitir que se les pague el precio de los terrenos como “Gallina Robada”

Por su parte algunos de los afectados resaltaron que, según lo declarado en las notarías, hace años al momento de registrar la compra, reflejaron precios de 5.000 o 1.000 dólares, tal como siempre se hacen, y solicitan que se realice un ajuste de esos precios. Así mismo otro de los moradores, exponía que después de haberse quejado de la minería, de los “gringos” y de los chinos, ahora lo que los están desalojando y sacando de sus propias casas es su propia gente.

Por otra parte, la intervención del alcalde de Guaranda, Medardo Chimbolema explica que;

Hemos hecho, hemos acordado con ustedes mismos, de los que me piden de los 84 de las casas que están pidiendo certificación solo 4 han presentado sus papeles, qué puedo yo hacer compañeros. Entonces que hablemos muy claramente en esa situación, No sé qué estamos reclamando al principio, o en que somos responsables nosotros, o en que estoy haciendo daño al menos.

(Quintana, 2021)

Finalmente, en el reportaje se pronuncia la Abogado Mercy Agualongo representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, donde explica que:

El tema de indemnizaciones tenemos alrededor de más de cinco millones novecientos y algo más tenemos un presupuesto y yo creo que es súper alto para el tema de expropiaciones con la finalidad de que se lleve adelante el proyecto realmente tenemos un poco de inconvenientes en este caso por el tema de los avalúos pero realmente nosotros como institución como ministerio legalmente nosotros tenemos que recibir la información que nos proporciona en este caso el departamento de avalúos y catastros y con eso nosotros llevaremos adelante el trámite del expediente y con eso en algún momento ya se tendrá que llegar al trámite de pago. (Quintana, 2021)

Como se observa según los testimonios de los afectados, existen un grupo de afectados de la expropiación por declaración de Utilidad Pública por la Construcción del Proyecto de Paso Lateral Guaranda, que sienten que el justo precio establecido por la administración y peritos de avalúos y catastro no ha sido la adecuada al precio real de las mismas, por su parte el MTOP explica que se cuenta con la partida presupuestaria para la cancelación de los precios demandados por los afectados, sin

embargo dicha indemnización dependerá de las valuaciones entregadas, y no depende de ellos establecer el precio.

CAPÍTULO III

3. Descripción del trabajo investigado

3.1. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio del presente proyecto se abordará la vulneración del derecho a la propiedad privada y su justo precio a partir de la declaratoria de Utilidad Pública de propiedades encontradas en la planimetría para el desarrollo del proyecto de construcción del paso lateral de Guaranda, siendo esta una obra que tiene sus inicios en el año 2011 como parte del “proyecto vial Ambato-Guaranda” con el fin de optimizar las vías de comunicación entre ambas localidades facilitando el comercio, la industria y el turismo. Dicho proyecto cuenta con un presupuesto de ejecución de USD 55 MM para ser desarrollada en el período 2018-2020.

3.2. Tipo de investigación

Teórico empírico

La investigación a ejecutar presenta un tipo de investigación Teórico Empírica, la cual permitirá; “abordar objetos, fenómenos o procesos factuales de los que percibe rasgos, propiedades o manifestaciones (...) utiliza métodos que posibilitan la interacción directa con el objeto de estudio, cuya muestra de análisis tiene que ser representativa (porcentual, tipológica) de la población” (Villabella, 2015, pág. 26).

Descriptiva

La investigación descriptiva es aquella que busca “describir las características que se estudian de los elementos que integran la muestra seleccionada., o sea, un solo grupo que puede o no haber sido seleccionado al azar” (Hernández & et.al., 2018, pág. 88). En tal sentido con la presente investigación se espera describir la

problemática en estudio a partir de la información suministrada por casos de los afectados

Retrospectiva

Un estudio retrospectivo es aquel en los que se” indaga sobre hechos ocurridos en el pasado” (Hernández & et.al., 2018, pág. 87). En ese contexto el presente estudio es de carácter retrospectivo pues considerará información de la evolución del caso de expropiación para el desarrollo del paso lateral Guaranda, con data desde el 2018-2020.

3.3. Método de investigación

Método de investigación hipotético inductivo

Esta metodología fue seleccionada debido a que se pretende durante la realización del estudio realizar un análisis lógico y sustentado en la legislatura y el proceder del proceso de investigación frente a las apreciaciones de los individuos vulnerados y así realizar las conclusiones apreciaciones pertinentes.

3.4. Universo y muestra

Debido a la situación de emergencia sanitaria y al riesgo asociado a la realización de un trabajo de campo no se trabajará con una muestra específica. Para efectos de la ejecución se procederá a analizar un caso de expropiación por declaración de utilidad pública para la Construcción del Paso Lateral Guaranda.

3.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para el desarrollo de la investigación se aplicó la Técnica de Investigación Documental Bibliográfica, con la que se pretende ejecutar una sustentación legal, teórica y científica que permitirá la problemática desde distintos enfoques y así analizar de manera objetiva la situación.

Esta técnica de investigación se apoyará en las siguientes fuentes de información

- Documentos físicos para la elaboración del marco teórico
- Documentos digitales, los cuales permitirán obtener información actualizada de libros, artículos o informes relativos a la investigación

3.6. Análisis de datos

Se realizará un análisis de la información levanta documentalmente empleando un análisis jurídico y secuencial de los hechos

Operacionalización de las variables

Variable	Dimensión	Indicador	Muestra
<i>Variable independiente</i> Procedimiento de determinación del Justo precio llevado por el GAD Guaranda en el proceso de expropiación del Paso Lateral Guaranda	Ámbito administrativo Ámbito Constitucional	Pasos ejecutados para el avalúo de las propiedades expropiadas la determinación de su justo precio	Caso por declaración de utilidad pública para la Construcción del Paso Lateral Guaranda.
<i>Variable dependiente</i> Establecimiento del Justo Precio de indemnización por expropiación por utilidad pública	Ámbito Administrativo Ámbito civil	Conformidad con el proceso administrativo de expropiación Conformidad con el justo precio Cumplimiento del proceso de expropiación	Casos de sujetos objeto de expropiación por proyecto del Paso Lateral de Guaranda

CAPÍTULO IV

4. Resultados

4.1. Presentación de resultados

Objetivo 1: Evaluar y comparar las acciones tomadas en casos similares llevados a nivel nacional, donde exista una vulneración del derecho a propiedad privada e inconformidad con el justo precio establecido por la municipalidad.

Al realizar una búsqueda de casos similares donde el afectado de la expropiación por declaratoria de utilidad pública apele a la vulneración del derecho a la propiedad privada y a al justo precio, se encontraron los casos citados a continuación:

Acción de protección extraordinaria solicitada por Hugo Borja Barrezueta sobre la sentencia en el juicio de expropiación No 282-2010 llevado por la Municipalidad del cantón Machala.

En este proceso de solicitud de Acción de Protección el accionante identifica que con la decisión de expropiación se han violado los siguientes derechos constitucionales.

Constitución de la República del Ecuador Art. 66 numeral 26.- Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Art. 11 numeral 9 de la Constitución

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 76, numeral 1

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

En tal sentido el accionante indica que la violación se produjo en el mismo instante de la declaratoria de utilidad pública del Municipio de Machala, al no reconocerle los derechos justos en el precio del terreno, cerramiento y edificaciones (Acción Extraordinaria de Protección, 2011).

La sentencia del caso fue la de revocar la resolución de expropiación y justo previo de manera parcial instando a la cancelación de una indemnización de USD 179.342,75 por concepto del justo precio y no la correspondiente al avalúo inicial de USD 41.603,16, además se resolvió que no existía vulneración a los derechos constitucionales y por ende no daba a lugar la acción extraordinaria de protección solicitada.

Acción de protección extraordinaria solicitada por Gladys Fabiola Acosta López sobre la sentencia en el juicio de expropiación No 282-2010775-2014 llevado por INMOBILIAR.

En este proceso de solicitud de Acción de Protección la accionante identifica que con la decisión de expropiación se han violado los siguientes derechos constitucionales.

Derecho a la propiedad y a la no confiscación, establecido en la Constitución de la siguiente manera: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

El derecho a recibir respuestas motivadas por parte de los órganos de poder público establecido en el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución que determina:

Art. 76 - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

...7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

El derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y a la defensa y de forma específica a la garantía de ser juzgado por un Juez o Tribunal independiente, imparcial y competente prevista en el Art. 76 numeral 7 literal k) de la Constitución.

El derecho a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución.

El derecho a la igualdad formal y material establecido en el Art. 11 numeral 2 y Art. 66 numeral 4 de la Constitución.

En base a la petición del accionante la Corte declaró la vulneración del debido proceso al establecer que durante el avalúo del inmueble expropiado no se detallaron los valores asignados a cada uno de los ítems.

La Corte evidenció que el tribunal de apelación, a pesar de haber identificado la forma de cálculo del justo precio por el inmueble expropiado, omitió establecer de forma pormenorizada los componentes de la indemnización, y al ser el objeto del proceso la determinación del precio de dicho inmueble, consideró imprescindible que la autoridad judicial justifique la razón por la que determinó un monto general frente a un grupo de bienes que eran parte del inmueble a expropiar. Además, advirtió que en ninguno de los considerandos de la sentencia impugnada se efectuó algún cálculo, a través del cual se establezca la indemnización por lucro cesante, lo cual implicaba que

los jueces enunciaron y explicaron de manera parcial los fundamentos fácticos y jurídicos, configurando una motivación incompleta, sin pronunciarse respecto de las alegaciones principales planteadas por el accionante. Como medidas de reparación integral dejó sin efecto la sentencia impugnada y dispuso que otros jueces de la Corte Provincial conozcan y resuelvan los recursos de apelación presentados. (Acción Extraordinaria de protección, 2014).

Objetivo 2: Ejecutar un levantamiento de las leyes, códigos y normas aplicadas en el proceso de expropiación por utilidad pública en relación al derecho de propiedad privada y determinación del precio justo.

Según un análisis de un caso tomado como ejemplo para el proceso de expropiación por utilidad pública y determinación del precio justo, se determinó que el marco jurídico, normativo y constitucional referido se encuentra compuesto por los siguientes artículos;

Constitución de la República del Ecuador

Art. 141

La presidenta o presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas

Art. 154 Numeral 1

A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Art. 227

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art.- 323

Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre

Art. 14.- Rectoría. La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art.15 Numeral 5 Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias

Acuerdo Ministerial No 007-2020 (28 de febrero 2020)

Art1. Delegar al subsecretario de Infraestructura del Transporte para que, a nombre y representación del Ministerio de Transporte, para que suscriba todos los actos administrativos concernientes a los proceso expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional...

Art.2- Delegar al Coordinador de la Gestión Interna de Caminos y Expropiaciones para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizados por expropiación...

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Art.-20 Peritos acreditados. - Se designarán peritos acreditados por el ministerio rector, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto, quienes se encargarán del examen de las cosas y operaciones relativo a las indemnizaciones.

Art. 24 Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisición de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 25 La declaratoria de utilidad pública contendrá: a.- Anuncio del proyecto;

b.- Certificación presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones;

c.- Determinación de abscisas y coordenadas; d.- Certificado actualizado de

los predios emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón del área de influencia del proyecto; y e.- El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano

Reforma a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2018)

Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o

Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública

Art. 5.- Sustituir el Artículo 58 por los siguientes: "Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres

días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo

Art.-66 Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Objetivo 3: Revisar el proceso de establecimiento del justo precio llevado por el GAD Guaranda para la indemnización de los sujetos expropiados por el desarrollo del Paso Lateral Guaranda 2018-2020

Con el fin de conocer el proceso de establecimiento del justo precio llevado por el GAD Guaranda y el Ministerio de Transporte para la indemnización de los sujetos expropiados por el proyecto Construcción del Paso Lateral Guaranda, se realizó una valoración de un caso aleatorio llevado en un proceso de expropiación parcial, presentado a continuación;

Secuencia de hechos, caso de ejemplo de expropiación parcial de propiedad por declaración de utilidad pública para la construcción del Paso Lateral Guaranda

1. Aprobación del proyecto

EL 21 de diciembre de 2018 mediante el Acuerdo Ministerial No 0036-2018 se aprueba el proyecto vial denominado “Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km de longitud, ubicado en la provincia Bolívar”

2. Designación del responsable del proceso de expropiación

Mediante acuerdo ministerial el 28 de febrero de 2020 se delega al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiación, Abg. Fernando Lara Chávez para presidir los acuerdos de negociación y precio de los predios indemnizados por expropiación

3. Informe técnico

El 01 de diciembre de 2020 se remite el informe técnico del expediente 064-2020-PLG, el cual contenía

Objetivo

Realizar un avalúo del área afectada por la rehabilitación y mejoramiento del proyecto vial Paso Lateral Guaranda del predio ubicado en la provincia Bolívar cantón Guaranda, parroquia Guanujo, sector Suruguyco, entre las abscisas 1+133,29 y 1+153,40

Método de valoración

Para el cálculo se aplicó la normativa vigente art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación y el Acuerdo Ministerial 001-29 “Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genera la obra pública por declaratoria de utilidad pública” emitido por el MIDUVI. El valor catastral del predio con clave N°00091657 fue otorgado por el municipio del cantón Guaranda

Análisis del Avalúo

La contratista CRCC 14TH Bureau Group Ecuador CO.LTD realizó el levantamiento de procesos para efectuar los respectivos actos expropiatorios de los predios afectados por la ejecución del proyecto de Construcción del Paso Lateral Guaranda

Conclusiones

Tabla 1 Conclusiones del informe

Expediente	Nombre	Área total	Área afectada	Valor total de indemnización (\$)	Observaciones
064-2020-PLG	Duran Nuñez Luis Humberto	10584,00	92.23	167.13	Primera expropiación Valor incluye actividad económica

Ver anexo (imágenes de la página 31-45)

4. Suscripción de resolución

El 03 de diciembre de 2020, se suscribe la resolución de expropiación correspondiente al expediente 064-2020PLG del Proyecto de Construcción del Paso Lateral Guaranda a nombre del afectado Duran Nuñez Luis Humberto

5. Resolución de declaratoria de utilidad pública

El 11 de diciembre 2020 se notifica a Luis Humberto Duran Nuñez que dentro de los perímetros del proyecto de Construcción del paso lateral Guaranda, se encuentra su propiedad

6. Proceso 2: Declaratoria de la utilidad pública con fines de expropiación

El 11 de diciembre 2020 el Ministerio de Transporte y Obras públicas resuelve Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación los bienes siguientes

Tabla 2 Descripción de la expropiación

Propietario	Ubicación	Clave catastral	Superficie	Gravamen
Duran Nuñez Luis Humberto	Suruguayco, Parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar	00097589	10.584	No

7. Proceso 3: Certificación presupuestaria disponible

El 17 de septiembre de 2020 se remite la Certificación Presupuestaria Anual y Plurianual 2020-2021 para el pago de expropiaciones de expropiaciones del proyecto Construcción del Paso Lateral Guaranda, indicándose la disponibilidad para el pago de las siguientes certificaciones;

Tabla 3 *Certificaciones presupuestarias para el proyecto paso lateral Guaranda*

No Certificación presupuestari a	Año	Base imponible	Valor
113	2020	5200020000570022100184030102012022004 4129 terrenos(expropiación)	2.704.75,33
113	2020	5200020000540022100184030102012022001 0002 terrenos(expropiación)	991.524,67
242	2021	5200020000570022100108403010201001000 0002 terrenos(expropiación)	1.546.970,4 2
242	2021	5200020000570022100184301020120220010 002 terrenos(expropiación)	32.236,03
242	2021	5200020000570022100184301020120250360 002 terrenos(expropiación)	667.015,80

8. Registro de la declaratoria de utilidad pública

El 18 de diciembre de 2020, se inscribe la declaratoria de utilidad pública otorgada por Ministerio de Transporte y Obras Públicas en contra de Luis Humberto Duran Nuñez bajo el número 2934 del Repertorio y 2512 del Registro de la Propiedad.

9. Emisión del informe de avalúo por el perito certificado

La ing. Ruth Elizabeth Manzano Zumba, perito acreditado, emite un informe técnico para procesos de expropiación, calculando la valoración del predio con base al avalúo del bien afectado.

10. Presentación de propuesta de negociación

Presentación de la propuesta de negociación; conforme a la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública art. 58.1 se propone la oferta de un 10% adicional al valor catastral del predio expropiado, tal como se muestra a continuación;

Tabla 4 Propuesta de pago

Clave catastral	00097589
Propietario	Duran Nuñez Luis Humberto
Área afectada	92.23
Valor catastral fijado en la expropiación (suelo y construcción)	141,11
10% adicional	14,1
Deducción por plusvalía	69.97
Actividad económica	95.99
Valor total a cancelar	181.24

11. Acuerdo transaccional

Concluida la negociación y llegando a un acuerdo entre las partes en el valor final a ser cancelado por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por concepto de pago de indemnización por la expropiación; el propietario renuncia a iniciar acción administrativa o judicial contra el Ministerio

12. Reunión entre las partes

En la parroquia de Guanujo se reúnen el día de 06 enero de 2021 el abg. Fernando Lara Chávez por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por parte del sector de propietarios el señor Duran Nuñez Luis Humberto.

13. Notificación Acuerdo de negociación

El 06 de enero de 2021 el señor Duran Nuñez Luis Humberto es notificado sobre la negociación y precio, para el predio declarado de utilidad pública para la Construcción del Paso Lateral de Guaranda.

14. Suscripción de acuerdo de negociación de afectados por el proyecto

El 13 de enero del 2021 se suscribe el acuerdo de negociación de afectados por el proyecto de construcción del Paso Lateral de Guaranda, firmado por el suscrito y afectados por el proyecto

Tabla 5 *Afectados de expropiación*

No	Expediente	Afectado
1	007-2020-PLG	Chileno Marco y María Chimbi
2	010-2020-PLG	Chileno José y Clara Punina
3	011-2020-PLG	Chileno M. José y Paulina Chileno
4	048-2020-PLG	Punina Luis y Sinchigalo Lilia
5	064-2020-PLG	Durán Nuñez Luis Humberto
6	137-2020-PLG	Borja Riquelme y Escobar Elvia
7	240-2020-PLG	Chavéz María y Chimbolema Abel

4.2. Sostenibilidad

Los beneficiarios de esta investigación, siendo estos los sujetos expropiados, quienes se encuentran en un proceso de impugnación de la resolución de justo precio por los bienes expropiados por la declaración de utilidad de utilidad pública por el desarrollo del paso lateral Guaranda, se encuentran interesados en la ejecución de la presente investigación y en los resultados obtenidos.

4.3. Beneficiarios del proyecto

Directos

Sujetos cuyas propiedades fueron objeto de expropiación

Indirectos

Municipalidad de Guaranda

Estado

4.4. Impacto de la investigación

Al ser una investigación de tipo documental y jurídica por la crisis sanitaria y la imposibilidad de establecer contacto de manera segura con los implicados en el proceso de expropiación analizado, su impacto se presenta en un análisis comparativo con otros casos similares llevados en el territorio nacional, y con el marco jurídico y normativo en materia de expropiación por declaratoria de utilidad pública. En tal sentido será de interés para la comunidad del cantón Guaranda que se ha visto afectada por el acto de expropiación por la construcción del Paso Lateral Guaranda.

5. CONCLUSIONES

- Con la ejecución de la investigación se realizó un proceso de evaluación desde la perspectiva constitucional y legislativa de la vulneración del derecho a la propiedad privada en el caso de expropiación por el desarrollo del proyecto del Paso Lateral Guaranda, conociendo las consideraciones realizadas en los pasos llevados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el GAD Guaranda en el proceso de avalúo de las propiedades objeto de la expropiación.
 - Con la realización de la comparación con casos similares de expropiación llevados a nivel nacional, donde los sujetos expropiados han emitido una carta de impugnación por el justo precio estipulado en los avalúos, se conoció que en aquellos casos de sometimiento de acción de protección por vulneración de propiedad privada y el justo precio, esta no ha sido aceptada, sin embargo en las sentencias se observa una rectificación de los precios e indicación del pago de las indemnizaciones acorde a lo demandado por los demandados.
 - Se generó un compendio legislativo que puede servir de apoyo para la comprensión de los afectados, de las leyes que aplican en su caso de impugnación, así como sus derechos y obligaciones constitucionales.
 - Con la revisión del proceso de establecimiento del justo precio llevado por el GAD Guaranda para la indemnización de los sujetos expropiados por el desarrollo del Paso Lateral Guaranda se conoció que en el proceso de establecimiento del precio del bien, se tomó en cuenta los valores declarados en los registros de ventas y no el valor real del inmueble, por lo que a pesar de contarse con la disponibilidad presupuestaria para la cancelación de indemnizaciones acorde a lo demandado por los ciudadanos, no hay un
-

informe a favor que permita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas realizar ofertas de indemnización que resulten de interés para los afectados.

6. RECOMENDACIONES

En base a los resultados y conclusiones del estudio se desprenden las siguientes recomendaciones;

- Desde la academia se plantea a la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar dar continuidad a la investigación, en base a un análisis de los casos de acción de protección sometidos por los afectados a fin de sentar un precedente investigativo a nivel local.
 - El establecimiento del precio justo de los bienes debe considerar además del valor declarado en el registro de la compra, un referente del valor actual de las propiedades locales el cual, permita indemnizar a los ciudadanos expropiados de manera justa sin afectar su patrimonio y condición socioeconómica, dando la capacidad de reponer el bien en otra localidad.
 - Se plantea realizar un proceso de acompañamiento legal gratuito por parte de la carrera de Derecho de la facultad de Bolívar, esto con la finalidad de brindar una ayuda asocial a todas aquellas personas socioeconómicamente deprimidas cuyos derechos han sido vulnerados que carecen de recursos para la contratación de asesores legales.
-

7. BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, G. (2020). *El Justo precio en casos de expropiación y el derecho a la propiedad de los administrados*. [Tesis maestrante, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31332/1/FJCS-POSG-196.pdf>

Alomoto, B. (2018). *El derecho al justo precio de expropiación en la legislación Ecuatoriana*. [Trabajo de titulación, Universidad Central del Ecuador]. <http://200.12.169.19/bitstream/25000/15559/1/T-UCE-0013-JUR-009.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente Francesa. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Obtenido de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Chiliquinga, J. (2016). *Mecanismos que viabilizan la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4881/1/T1891-MDE-Chiliquinga-Mecanismos.pdf>

Código de Procedimiento Civil. (05 de Julio de 2005). *Codificación 11, Última modificación 24/11/2011*, 1-212. (R. O. N° 58, Trad.). <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/04/Codigo-de-Procedimiento-Civil.pdf>

Código Orgánico General de Procesos, COGEP. (22 de 05 de 2015). *última reforma 26/06/2019 RO N°506*. <http://www.empresaagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos-COGEP.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (10 de Octubre de 2008). *Decreto Legislativo 0*, Última modificación 13/07/2011. (RO 449).

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Guerra, D. (2017). *Al actual proceso judicial de expropiación como una posible violación al derecho a la propiedad dentro de Quito*. Artículo científico, Instituto de Altos Estudios Nacionales.

<https://repositorio.iaen.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/24000/4851/ART%c3%8dCULO%20CIENT%c3%8dFICO%20Guerra%20Acosta%20Danny%20Manolo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, A., & et.al. (2018). *Metodología de la investigación científica* (1 ed.). 3Ciencias.

https://www.researchgate.net/profile/Marcos_Ramos_Rodriguez/publication/322938332_Metodologia_de_la_investigacion_cientifica/links/5aa14866aca272d448b36198/Metodologia-de-la-investigacion-cientifica.pdf

Hernández, E. (2011). Los recursos naturalez y el patrimonio de la nación. *Ius et Praxis*(42), 185-221.

https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/1519/1540/

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (04 de Agostos de 2008). *Ley 1, Última modificación 21/08/2018*, 1-58. Quito, Ecuador.

<https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/Ley-Org%3%A1nica-de-Contrataci%3%B3n-P%3%BAblica.pdf>

López, F. (2006). El derecho a la propiedad privada como derecho fundamental. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXXIX, 335-362.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (2018). *Construcción y fiscalización del paso Lateral de Guaranda y Ambato*. Subsecretaría Zona 5. Guaranda: Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar.

https://www.obraspublicas.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2019/03/LOTAIP_3_paso-lateral-de-guaranda.pdf

Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (23 de Octubre de 2018). *La construcción del paso lateral de Guaranda es una obra prioritaria del Gobierno Nacional*.

Guaranda, Bolívar, Ecuador. <https://www.obraspublicas.gob.ec/construccion-del-paso-lateral-de-guaranda-una-obra-prioritaria-del-gobierno-nacional/>

Morales, J., & et.al. (2015). *Temas de Derecho Administrativo*. Guía de los principios generales del Derecho Administrativo.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13413/1/Temas%20de%20derecho%20administrativo.pdf>

Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Organización de Estados Americanos. (7-22 de Noviembre de 1969). *Convención americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia interamericana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Secretaría de Asuntos Jurídicos.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Pico, L. (2017). *El Justo precio en juicio de expropiación*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9639/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-197.pdf>

- Pinto, D. (2011). *El procedimiento administrativo de expropiación de bienes inmuebles en el derecho público ecuatoriano*. [Tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4836/TESIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Romo, M. (2018). El concepto de cuidado en la constitución del Ecuador 2008. *Revista San Gregorio* (26), 16-29.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6841003>
- Vera, E. (2017). *La expropiación un modo de transferencia del dominio de inmuebles utilizado por los gobiernos autónomos descentralizados para la realización de la obra pública*. [Tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Escuela de Jurisprudencia].
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1927/1/76432.pdf>
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. En W. Gordínez, & J. García, *Metodologías*. Enseñanza e investigación jurídicas (Vols. Serie Doctrina, Jurídica, págs. 921-953). Monterrey, México: UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Zambrano, E. (2019). *Expropiación urgente con ocupación inmediata y el justo pago*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. [Tesis de titulación, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Guayaquil].
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/31113/1/T-ULVR-2747.pdf>
-

8. ANEXOS

Anexo 1 Recursos materiales

Recurso	Costo (USD)	Cantidad	Total (USD)
Acceso a computadora con internet	1	160	160
Traslado a las instituciones	1,25	8	10
Material impreso	0,25	200	50
Total			220

Financiamiento

El proyecto no cuenta con financiamiento externo, por lo que se realizará en su totalidad con financiamiento propio.

Anexo 2 Cronograma

Proyecto	Semanas														
	Diciembre					Enero				Febrero			Marzo		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Objetivo Específico 1: Evaluar y comparar las acciones tomadas en casos similares llevados a nivel nacional, donde exista una vulneración del derecho a propiedad privada e inconformidad con el justo precio establecido por la municipalidad.															
Actividad 1.1 Revisión de artículos científicos, informes y resoluciones de casos															
Actividad 1.2 Selección de información por nivel de importancia															
Actividad 1.3 Análisis de la información															
Actividad 1.4 Elaboración de cuadro comparativo															
Objetivo Específico 2: Ejecutar un levantamiento legislativo nacional sobre el proceso de expropiación por utilidad pública en relación al derecho de propiedad privada y determinación del precio justo.															
Actividad 2.1 Compilación de las leyes, normas y documentos oficiales en tema de expropiación por utilidad pública en el Ecuador															
Actividad 2.2: Compilación de las leyes, normas y documentos oficiales en tema de determinación del Justo Precio por expropiación en el Ecuador															
Objetivo Específico 3: Revisar el proceso de establecimiento del justo precio llevado por el GAD Guaranda para la indemnización de los sujetos expropiados por el desarrollo del Paso Lateral Guaranda 2018.															
Actividad 3.1 Solicitar al GAD Guaranda, los documentos, resoluciones y ordenanzas relativas al caso de expropiación por el Paso Lateral Guaranda															
Actividad 3.2 Solicitar los procesos de avalúo llevado por el GAS de Guaranda para la determinación del Justo precio de las propiedades expropiadas															
Actividad 3.3 Solicitar las resoluciones del Justo Precio de las propiedades expropiadas															
Actividad 3.4: Analizar el proceso de establecimiento del Justo Precio en contraste con el marco legal y administrativo															

Anexo 3 Trámite de Expropiación**064-2020-PLG****REPÚBLICA DEL ECUADOR****SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
GESTIÓN INTERNA NACIONAL DE CAMINOS Y EXPROPIACIONES**

PROYECTO	PASO LATERAL DE GUARANDA 13,29 KM.
CONTRATISTA:	CRCC 14TH BUREAU GROUP CO.LTD.
NOMBRE PROPIETARIO:	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
APODERADO:	NO
PROVINCIA:	BOLIVAR
CANTÓN:	GUARANDA
PARROQUIA:	GUANUJO
SECTOR:	SURUGUAYCO



ACUERDO DE NEGOCIACIÓN

En la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día0-6-ENE-2021.....; se reúnen por una parte, en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones; en calidad de Delegado del señor Ministro de ésta Cartera de Estado; y, por otra parte, comparece el señor, propietario: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO, por sus propios derechos en calidad de propietario del bien requerido para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA".

El compareciente concurre de manera libre y voluntaria con el objeto de negociar y llegar a un acuerdo sobre el valor que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá cancelar por el concepto de pago en razón de la expropiación a realizarse a su inmueble, que ha sido requerido para el proyecto antes indicado; una vez, que se ha cumplido con la normativa legal vigente.

1. EXPOSICIÓN DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, acuerda, artículo 1 "Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal". Artículo 2 "Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte". Artículo 3 "Delegar a los Directores Distritales para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la ley.

Con **RESOLUCIÓN Nro. 140-2020-GINCE**, de fecha 11 de diciembre de 2020, el señor Subsecretario de Infraestructura del Transporte, en calidad de delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, resolvió: "Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación, el bien inmueble cuyo titular y características son las siguientes:

Propietario	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
Ubicación	Sector: Suruguayco Parroquia: Guanujo Cantón: Guaranda



	Provincia: Bolívar
Clave Catastral	00097589
Linderos	Por la cabecera camino vecinal; por el pie, arroyo Surguayco; por el un lado, terrenos de José Ramos; y, por el otro lado, terrenos de Antonio Patín.
Superficie	10.584,00 m2
Gravamen	NO

Destinado para la ejecución de la obra vial denominada: "CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA".

Mediante memorando Nro. MTOP-DDB-2020-1707-ME de fecha 17 de septiembre de 2020, la arquitecta Mercy Maribel Agualongo Amangandi, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, remite la Certificación Presupuestaria Anual y Plurianual 2020 y 2021, para el pago de expropiaciones del proyecto Construcción del Paso Lateral de Guaranda, que parte pertinente manifiesta: "Una vez Autorizado y Aprobado el cambio de correlativos, y el AVAL, el Presupuesto Institucional asignado en el presente ejercicio fiscal y años posteriores en la Dirección Distrital de Bolívar, la Unidad Financiera a través de la Unidad de Presupuesto **CERTIFICA**, la disponibilidad presupuestaria atendiendo de esta manera su requerimiento, mediante la emisión de las siguientes certificaciones presupuestarias: **Certificación Presupuestaria Anual Nro. 113 (AÑO 2020), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2004 4129 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 2.704.75, 33. **Certificación Presupuestaria Anual Nro. 113 (AÑO 2020), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2001 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 991.524,67. **Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 001 0000 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 1.546.970,42. **Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2001 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 32.236,03. **Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 5036 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 667.015,80".

Con informe técnico constante en el expediente Nro. 064-2020-PLG, la ingeniera Ruth Elizabeth Manzano Zumba, Analista de Infraestructura 1-Perito Acreditado de esta Cartera de Estado, emite el Informe Técnico para procesos de expropiación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con Certificado de Acreditación Nro. 031-SIT-UNC-2017, conforme lo determina el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; remite la ficha técnica actualizada de la valoración del predio, calculado con base al avalúo del bien afectado, entregado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

2.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN



El representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expone que, conforme a la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58.1; se propone la oferta de un 10% adicional al valor catastral del predio expropiado; en razón de que la propietaria no está de acuerdo con el valor emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pretensión que es aprobada por las partes, según el siguiente detalle:

Predio clave catastral No.	00097589
Propietario:	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
Área afectada (m2):	92,23
Linderos del área afectada:	Norte: Con una distancia de 19,04m, con el proyecto de vía Paso Lateral de Guaranda. Sur: Con una distancia de 26,35m con el área sobrante del mismo propietario. Este: Con una distancia de 9,95 m con el Proyecto de Vía Paso Lateral de Guaranda. Oeste: NINGUNO
Valor catastral fijado en la expropiación (suelo y construcción):	141,11
10% adicional de (a).	14,11
Deducción por plusvalía:	69,97
Actividad económica:	95,99
Valor total a cancelarse (a+b-c+d):	181,24

SON: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 24/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El propietario, deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a la propiedad que se está expropiando. Para lo cual deberá presentar el Certificado de no adeudar, expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

El pago del valor acordado, se realizará a la finalización de los trámites de inscripción ante el Registro de la Propiedad de la escritura pública de expropiación, para lo cual el propietario se compromete a brindar todas las facilidades y entregar toda la documentación requerida por los entes municipales y registrales.

3.- ACUERDO TRANSACCIONAL


Concluida la negociación y llegando a un acuerdo entre las partes en el valor final a ser cancelado por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por concepto



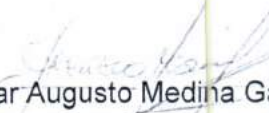
de pago de indemnización por la expropiación; el propietario renuncia a iniciar acción administrativa o judicial alguna en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por este concepto.

4.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido del presente Acuerdo de Negociación, por satisfacer a sus respectivos intereses para lo cual firman en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor en la fecha de su celebración.


Abg. Fernando Lara Chávez
COORDINADOR GESTIÓN INTERNA
NACIONAL DE CAMINOS Y
EXPROPIACIONES

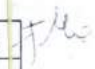


Sr. Luis Humberto Duran Nuñez
PROPIETARIO AFECTADO
C.C.0200318145


Ing. César Augusto Medina Galarza
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE



Lo certifico,


Abg. María Florita Ontaneda Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Revisado por:	Abg. María F. Ontaneda Martínez 
Aprobado por:	Abg. Fernando Lara Chávez 



ACUERDO DE NEGOCIACIÓN

En la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día **06 ENE 2021**; se reúnen por una parte, en representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones; en calidad de Delegado del señor Ministro de ésta Cartera de Estado; y, por otra parte, comparece el señor, propietario: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO, por sus propios derechos en calidad de propietario del bien requerido para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA".

El compareciente concurre de manera libre y voluntaria con el objeto de negociar y llegar a un acuerdo sobre el valor que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá cancelar por el concepto de pago en razón de la expropiación a realizarse a su inmueble, que ha sido requerido para el proyecto antes indicado; una vez, que se ha cumplido con la normativa legal vigente.

1. EXPOSICIÓN DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, acuerda, artículo 1 *"Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal"*. Artículo 2 *"Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte"*. Artículo 3 *"Delegar a los Directores Distritales para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la ley."*

Con **RESOLUCIÓN Nro. 140-2020-GINCE**, de fecha 11 de diciembre de 2020, el señor Subsecretario de Infraestructura del Transporte, en calidad de delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, resolvió: *"Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación, el bien inmueble cuyo titular y características son las siguientes:*

Propietario	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
Ubicación	Sector: Suruguayco Parroquia: Guanujo Cantón: Guaranda



	Provincia: Bolívar
Clave Catastral	00097589
Linderos	Por la cabecera camino vecinal; por el pie, arroyo Surguayco; por el un lado, terrenos de José Ramos; y, por el otro lado, terrenos de Antonio Patín.
Superficie	10.584,00 m ²
Gravamen	NO

Destinado para la ejecución de la obra vial denominada: "CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA".

Mediante memorando Nro. MTOP-DDB-2020-1707-ME de fecha 17 de septiembre de 2020, la arquitecta Mercy Maribel Agualongo Amangandi, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, remite la Certificación Presupuestaria Anual y Plurianual 2020 y 2021, para el pago de expropiaciones del proyecto Construcción del Paso Lateral de Guaranda, que parte pertinente manifiesta: *"Una vez Autorizado y Aprobado el cambio de correlativos, y el AVAL, el Presupuesto Institucional asignado en el presente ejercicio fiscal y años posteriores en la Dirección Distrital de Bolívar, la Unidad Financiera a través de la Unidad de Presupuesto CERTIFICA, la disponibilidad presupuestaria atendiendo de esta manera su requerimiento, mediante la emisión de las siguientes certificaciones presupuestarias: **Certificación Presupuestaria Anual Nro. 113 (AÑO 2020), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2004 4129 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) " por un valor de hasta USD. 2.704.75, 33. Certificación Presupuestaria Anual Nro. 113 (AÑO 2020), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2001 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) " por un valor de hasta USD. 991.524,67. Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 001 0000 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) " por un valor de hasta USD. 1.546.970,42. Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2001 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) " por un valor de hasta USD. 32.236,03. Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 5036 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) " por un valor de hasta USD. 667.015,80"***.

Con informe técnico constante en el expediente Nro. 064-2020-PLG, la ingeniera Ruth Elizabeth Manzano Zumba, Analista de Infraestructura 1–Perito Acreditado de esta Cartera de Estado, emite el Informe Técnico para procesos de expropiación por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con Certificado de Acreditación Nro. 031-SIT-UNC-2017, conforme lo determina el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; remite la ficha técnica actualizada de la valoración del predio, calculado con base al avalúo del bien afectado, entregado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

2.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN



El representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expone que, conforme a la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58.1; se propone la oferta de un 10% adicional al valor catastral del predio expropiado; en razón de que la propietaria no está de acuerdo con el valor emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pretensión que es aprobada por las partes, según el siguiente detalle:

Predio clave catastral No.	00097589
Propietario:	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
Área afectada (m2):	92,23
Linderos del área afectada:	Norte: Con una distancia de 19,04m, con el proyecto de vía Paso Lateral de Guaranda. Sur: Con una distancia de 26,35m con el área sobrante del mismo propietario. Este: Con una distancia de 9,95 m con el Proyecto de Vía Paso Lateral de Guaranda. Oeste: NINGUNO
Valor catastral fijado en la expropiación (suelo y construcción):	141,11
10% adicional de (a).	14,11
Deducción por plusvalía:	69,97
Actividad económica:	95,99
Valor total a cancelarse (a+b-c+d):	181,24

SON: CIENTO OCHENTA Y UNO CON 24/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El propietario, deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a la propiedad que se está expropiando. Para lo cual deberá presentar el Certificado de no adeudar, expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

El pago del valor acordado, se realizará a la finalización de los trámites de inscripción ante el Registro de la Propiedad de la escritura pública de expropiación, para lo cual el propietario se compromete a brindar todas las facilidades y entregar toda la documentación requerida por los entes municipales y registrales.

3.- ACUERDO TRANSACCIONAL


Concluida la negociación y llegando a un acuerdo entre las partes en el valor final a ser cancelado por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por concepto



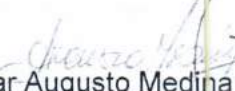
de pago de indemnización por la expropiación; el propietario renuncia a iniciar acción administrativa o judicial alguna en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por este concepto.

4.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido del presente Acuerdo de Negociación, por satisfacer a sus respectivos intereses para lo cual firman en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor en la fecha de su celebración.



Abg. Fernando Lara Chávez
COORDINADOR GESTIÓN INTERNA
NACIONAL DE CAMINOS Y
EXPROPIACIONES


Sr. Luis Humberto Duran Nuñez
PROPIETARIO AFECTADO
C.C.0200318145


Ing. César Augusto Medina Galarza
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE



Lo certifico,


Abg. María Florita Ontaneda Martínez
SECRETARIA AD-HOC

Revisado por:	Abg. María F. Ontaneda Martínez
Aprobado por:	Abg. Fernando Lara Chávez

Memorando Nro. MTOP-GINCE-2021-31-ME

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

PARA: Sr. Ing. César Augusto Medina Galarza
Subsecretario/a de Infraestructura del Transporte

ASUNTO: SUSCRIPCIÓN ACUERDOS DE NEGOCIACIÓN AFECTADOS POR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA

Adjunto al presente me permito remitir 7 (siete) expedientes de expropiación que contienen el Acuerdo de Negociación, firmado por el suscrito; y, afectados por el proyecto: "Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29Km. de longitud", en cumplimiento a lo que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, y Acuerdo Ministerial Nro. 007-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, que dice: artículo 1: "Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal"; artículo 2: "Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte".

Por lo expuesto; recomiendo su validación y suscripción de los Acuerdos de Negociación, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Expediente	Afectado
1	007-2020-PLG	Chileno Chileno Segundo Marco y Chimbo Agualongo María Fanny
2	010-2020-PLG	Chileno Chileno Segundo José y Punina Pungaña Clara Elena
3	011-2020-PLG	Chileno Manobanda Segundo José y Chileno Calero Paulina
4	048-2020-PLG	Punina Lema Luis Aníbal y Sinchigalo Poaquizza Lilia Verónica
5	064-2020-PLG	Durán Nuñez Luis Humberto
6	137-2020-PLG	Borja Galo Riquelme y Escobar Hidalgo Elvia Ernestina
7	240-2020-PLG	Chávez Alvarado María Lastenia y Chimbolema Agualongo Abel Alfonso

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Fabián Lara Chávez

COORDINADOR GESTIÓN INTERNA NACIONAL DE CAMINOS Y EXPROPIACIONES

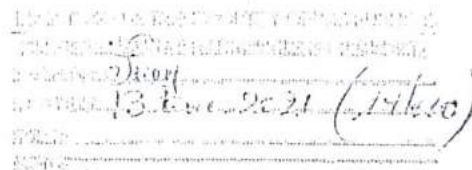
Copia:

Sr. Mgs. Guillermo Jesus Lugmaña Primera
Director/a Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte

Sra. Arq. Mercy Maribel Agualongo Amangandi
Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar

Sra. Ing. Ruth Elizabeth Manzano Zumba
Analista de Infraestructura Distrital I

Srta. Abg. Rosa Lucumi Guillen
Miembro de Equipo


 13 de enero de 2021 (13/01/2021)

Memorando Nro. MTOP-GINCE-2021-31-ME

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Sr. Tlgo. Juan Carlos Berru Silva
Oficinista

rl



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO
FABIAN LARA
CHAVEZ



NOTIFICACIÓN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN

Guaranda, 06-01-2021

Señor

DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO

Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que el proceso de negociación conforme a lo establecido en el Artículo 58.1.- Negociación y precio, de la reforma a la LOSNCP; del predio declarado de utilidad pública con la RESOLUCIÓN Nro. 140-2020-GINCE, suscrita por el ingeniero Subsecretario de infraestructura del Transporte, de fecha 11 de diciembre de 2020, del bien inmueble de su propiedad afectado por el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA; se llevará a cabo el día 06 de 01 de 2021 a las 11:00, en la dirección de su domicilio que consta en la ficha técnica que forma parte del expediente Nro. 064-2020-PLG.


Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. 

SECRETARIO AD HOC

Recibido


Sr.

C.C.

086



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil
DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

OTORGADA POR:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

EN CONTRA DE;

LUIS HUMBERTO DURAN NUÑEZ

RAZON: Queda anotada e inscrita, bajo los números 2934 del Repertorio y 2512 del Registro de la Propiedad, a las 08h50 del día VIERNES.- Guaranda, Diciembre 18 del 2020.-
 Certifico.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAUL VERDEZOTO VELA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CANTON GUARANDA



065

Camino al Bicentenario

**POR
 GUARANDA
 YO ME
 siento**

RP, JM

Dirección: Av. Guayaquil y Roberto Arregui
 Teléfono: (03) 2985457
 E-mail: rp.guaranda.bol.z5@gmail.com

**RESOLUCIÓN Nro. 140-2020-GINCE****DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA****Ministerio de Transporte y Obras Públicas****CONSIDERANDO:**

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo (...)”*.

Que, el numeral 5) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que dentro de las atribuciones del ministerio rector en vialidad se encuentra la de *“Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”*.



Que, mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, homologando las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en otras normas relacionadas;

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que a su vez sustituye el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”.

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre define a la declaratoria de utilidad pública como: *“Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisición de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”.*

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta: *“La declaratoria de utilidad pública contendrá: a.-Anuncio del proyecto; b.- Certificación presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c.- Determinación de abscisas y coordenadas; d.- Certificado actualizado de los predios emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón del área de influencia del proyecto; y e.- El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0036-2018 de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el señor ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, se aprueba el *“proyecto vial denominado: “Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 Km. de longitud, Ubicado en la provincia Bolívar”, de acuerdo al siguiente detalle:*



SITIO	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.sn.m.)
Inicio: GUANUJO, Abs. 0000	9.828.450,933	720.987,993	2.915,733
Fin: SECTOR LAS PALMAS. Abs. 13+286,993	9.821.061,50	721.755,58	2.553,99

Constituyendo el Anuncio del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007-2020 de 28 de febrero de 2020, artículo 1.- *"Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que, en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal."*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDB-2020-1707-ME de fecha 17 de septiembre de 2020, la arquitecta Mercy Maribel Agualongo Amangandi, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, remite la Certificación Presupuestaria Anual y Plurianual 2020 y 2021, para el pago de expropiaciones del proyecto Construcción del Paso Lateral de Guaranda, que parte pertinente manifiesta: *"Una vez Autorizado y Aprobado el cambio de correlativos, y el AVAL, el Presupuesto Institucional asignado en el presente ejercicio fiscal y años posteriores en la Dirección Distrital de Bolívar, la Unidad Financiera a través de la Unidad de Presupuesto CERTIFICA, la disponibilidad presupuestaria atendiendo de esta manera su requerimiento, mediante la emisión de las siguientes certificaciones presupuestarias: **Certificación Presupuestaria Anual Nro. 113 (AÑO 2020), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2004 4129 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 2.704.75, 33. **Certificación Presupuestaria Anual Nro. 113 (AÑO 2020), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2001 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 991.524,67. **Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 001 0000 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 1.546.970,42. **Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2001 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 32.236,03. **Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 5036 0002 "TERRENOS (EXPROPIACIÓN) "** por un valor de hasta USD. 667.015,80".*



Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2020-588-ME de fecha 05 de octubre de 2020: "(...) se designa a los peritos acreditados por esta Cartera de Estado, funcionarios: arquitecto Fernando Arturo Lupera Moreno, arquitecta Pilar Rocío Villacís Proaño e ingeniera Ruth Elizabeth Manzano Zumba, para que realicen el examen de las cosas y operaciones relativo a las indemnizaciones del proyecto "Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 Km. de longitud, ubicado en la provincia Bolívar. "

Que, con memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-741-ME de 01 de diciembre de 2020, la ingeniera Ruth Elizabeth Manzano Zumba, Analista de Infraestructura Distrital 1-Perito Acreditado de esta Cartera de Estado, emite el Informe Técnico del Expediente Nro. 064-2020-PLG; en su conclusión menciona: "Al cumplir con los requerimientos que exige la ley, los Acuerdos Ministeriales correspondientes, se aprueba el avalúo (...)".

Que, con memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-758-ME de 02 de diciembre de 2020, la Abogada María Florita Ontaneda Martínez, de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones de éste Portafolio, emite el Informe Legal del Expediente Nro. 064-2020-PLG, que concluye: "(...) en razón de que se ha cumplido con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Eficiencia de la Contratación Pública, Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento; se recomienda, se proceda con la suscripción de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 140-2020-GINCE, correspondiente al Expediente Nro. 064-2020-PLG del afectado, señor: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO."

Que, con memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-765-ME de 03 de diciembre de 2020, el Abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que: "(...) una vez que se han cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 15 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, y, artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que a su vez sustituye el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa vigente para estos casos; se recomienda, la suscripción por parte de su autoridad la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 140-2020-GINCE, del expediente Nro. 064-2020-PLG."

En el ejercicio de las competencias asignadas

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación los bienes inmuebles afectados por el proyecto de "Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 Km. de longitud, Ubicado en la provincia Bolívar", cuyos titulares y características que los individualizan son los siguientes:



Linderos Generales: "Conforme consta en el Certificado de Gravámenes Nro. 25682 emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda"

Propietario	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
Ubicación	Sector: Suruguayco Parroquia: Guanujo Cantón: Guaranda Provincia: Bolívar
Clave Catastral	00097589
Linderos	Por la cabecera camino vecinal; por el pie, arroyo Surguayco; por el un lado, terrenos de José Ramos; y, por el otro lado, terrenos de Antonio Patín.
Superficie	10.584,00 m ²
Gravamen	NO

Linderos del área afectada, conforme se manifiesta en el informe técnico de avalúo que consta en el memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-741-ME de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la Perito designada para este efecto, a través del memorando Nro. MTOP-SIT-2020-588-ME de fecha 05 de octubre de 2020.

NORTE	Con una distancia de 19,04m, con el proyecto de vía Paso Lateral de Guaranda.
SUR	Con una distancia de 26,35m con el área sobrante del mismo propietario.
ESTE	Con una distancia de 9,95 m con el Proyecto de Vía Paso Lateral de Guaranda.
OESTE	NINGUNO
AREA AFECTADA	92,23 m ²

Artículo 2.- Establecer que, los bienes inmuebles que son materia del presente proceso de expropiación se destinarán al proyecto denominado Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 Km. de longitud, ubicada en la provincia de Bolívar.



Artículo 3.- Disponer que, se agregue al expediente de expropiación el correspondiente avalúo de los bienes afectados entregado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda; en donde se establece el avalúo total de la propiedad, correspondiente a la ordenanza del bienio 2016-2017.

Artículo 4.- Disponer que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, se notifique con el contenido de la presente Resolución, a los propietarios afectados de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente declaratoria de utilidad, así como a los acreedores hipotecarios.

Artículo 5.- La presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, para que a partir de su inscripción se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen conforme lo dispone el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.

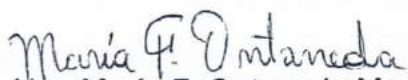
Dado en la ciudad de Quito, a 11 DIC 2020


Ing. César Augusto Medina Galarza



SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE



Lo certifico,


Abg. María F. Ontaneda Martínez

SECRETARIO AD-HOC

Revisado por:	Abg. María F. Ontaneda Martínez 
Aprobado por:	Abg. Fernando Lara Chávez 



RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA NOTIFICACIÓN

Guaranda,

14 DIC 2020

Señor:

Duran Núñez Luis Humberto

Presente.-

Cúmpleme notificarle con la Resolución Nro. 140-2020-GINCE, suscrita por el Ingeniero Subsecretario de Infraestructura del Transporte, de fecha11 DIC. 2020 de 2020, mediante la cual se DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN, el bien inmueble afectado por el proyecto de "Construcción del Paso Lateral de Guaranda" de 13,29 Km. de longitud ubicado en la provincia de Bolívar; dentro del cual se encuentra su propiedad.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Recibido

Abg.

Humberto Duran

SECRETARIO AD HOC

C.C. 020031814-5

RAZON.- Siento por tal, que el día..... de de 2020, acudí al predio objeto de expropiación con el fin de notificar al afectado con la Resolución Nro. 140-2020-GINCE, al señor,....., debidamente aprobada, de esta forma se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública misma que sustituye al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso tercero.

Lo certifico,

Recibido

Abg.....

Sra.....

SECRETARIO AD HOC

C.C.....



RESOLUCIÓN Nro. 140-2020-GINCE

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo (...)”*.

Que, el numeral 5) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que dentro de las atribuciones del ministerio rector en vialidad se encuentra la de *“Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”*.



Que, mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, homologando las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en otras normas relacionadas;

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que a su vez sustituye el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo”.

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre define a la declaratoria de utilidad pública como: *“Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisición de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”.*

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta: *“La declaratoria de utilidad pública contendrá: a.-Anuncio del proyecto; b.- Certificación presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c.- Determinación de abscisas y coordenadas; d.- Certificado actualizado de los predios emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón del área de influencia del proyecto; y e.- El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0036-2018, de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el señor ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, en su calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, se aprueba el *“proyecto vial denominado: “Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 Km. de longitud, Ubicado en la provincia Bolívar”, de acuerdo al siguiente detalle:*



SITIO	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.sn.m.)
Inicio: GUANUJO, Abs. 0000	9.828.450,933	720.987,993	2.915,733
Fin: SECTOR LAS PALMAS. Abs. 13+286,993	9.821.061,50	721.755,58	2.553,99

Constituyendo el Anuncio del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007-2020 de 28 de febrero de 2020, artículo 1.- *“Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que, en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal.”*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDB-2020-1707-ME de fecha 17 de septiembre de 2020, la arquitecta Mercy Maribel Agualongo Amangandi, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, remite la Certificación Presupuestaria Anual y Plurianual 2020 y 2021, para el pago de expropiaciones del proyecto Construcción del Paso Lateral de Guaranda, que parte pertinente manifiesta: *“Una vez Autorizado y Aprobado el cambio de correlativos, y el AVAL, el Presupuesto Institucional asignado en el presente ejercicio fiscal y años posteriores en la Dirección Distrital de Bolívar, la Unidad Financiera a través de la Unidad de Presupuesto **CERTIFICA**, la disponibilidad presupuestaria atendiendo de esta manera su requerimiento, mediante la emisión de las siguientes certificaciones presupuestarias: **Certificación Presupuestaria Anual Nro. 113 (AÑO 2020), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2004 4129 “TERRENOS (EXPROPIACIÓN) ” por un valor de hasta USD. 2.704.75, 33. Certificación Presupuestaria Anual Nro. 113 (AÑO 2020), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2001 0002 “TERRENOS (EXPROPIACIÓN) ” por un valor de hasta USD. 991.524,67. Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 001 0000 0002 “TERRENOS (EXPROPIACIÓN) ” por un valor de hasta USD. 1.546.970,42. Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 2001 0002 “TERRENOS (EXPROPIACIÓN) ” por un valor de hasta USD. 32.236,03. Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 242 (AÑO 2021), Base Imponible 520 0002 0000 57 00 221 001 840301 0201 202 5036 0002 “TERRENOS (EXPROPIACIÓN) ” por un valor de hasta USD. 667.015,80”.***



Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2020-588-ME de fecha 05 de octubre de 2020: *"(...) se designa a los peritos acreditados por esta Cartera de Estado, funcionarios: arquitecto Fernando Arturo Lupera Moreno, arquitecta Pilar Rocío Villacís Proaño e ingeniera Ruth Elizabeth Manzano Zumba, para que realicen el examen de las cosas y operaciones relativo a las indemnizaciones del proyecto "Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 Km. de longitud, ubicado en la provincia Bolívar."*

Que, con memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-741-ME de 01 de diciembre de 2020, la ingeniera Ruth Elizabeth Manzano Zumba, Analista de Infraestructura Distrital 1-Perito Acreditado de esta Cartera de Estado, emite el Informe Técnico del Expediente Nro. 064-2020-PLG; en su conclusión menciona: *"Al cumplir con los requerimientos que exige la ley, los Acuerdos Ministeriales correspondientes, se aprueba el avalúo (...)".*

Que, con memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-758-ME de 02 de diciembre de 2020, la Abogada María Florita Ontaneda Martínez, de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones de éste Portafolio, emite el Informe Legal del Expediente Nro. 064-2020-PLG, que concluye: *"(...) en razón de que se ha cumplido con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Eficiencia de la Contratación Pública, Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento; se recomienda, se proceda con la suscripción de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 140-2020-GINCE, correspondiente al Expediente Nro. 064-2020-PLG del afectado, señor: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO."*

Que, con memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-765-ME de 03 de diciembre de 2020, el Abogado Fernando Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que: *"(...) una vez que se han cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 15 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, y, artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que a su vez sustituye el art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa vigente para estos casos; se recomienda, la suscripción por parte de su autoridad la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 140-2020-GINCE, del expediente Nro. 064-2020-PLG."*

En el ejercicio de las competencias asignadas

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación los bienes inmuebles afectados por el proyecto de *"Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 Km. de longitud, Ubicado en la provincia Bolívar"*, cuyos titulares y características que los individualizan son los siguientes:



Linderos Generales: "Conforme consta en el Certificado de Gravámenes Nro. 25682 emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda"

Propietario	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
Ubicación	Sector: Suruguayco Parroquia: Guanujo Cantón: Guaranda Provincia: Bolívar
Clave Catastral	00097589
Linderos	Por la cabecera camino vecinal; por el pie, arroyo Surguayco; por el un lado, terrenos de José Ramos; y, por el otro lado, terrenos de Antonio Patín.
Superficie	10.584,00 m ²
Gravamen	NO

Linderos del área afectada, conforme se manifiesta en el informe técnico de avalúo que consta en el memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-741-ME de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la Perito designada para este efecto, a través del memorando Nro. MTOP-SIT-2020-588-ME de fecha 05 de octubre de 2020.

NORTE	Con una distancia de 19,04m, con el proyecto de vía Paso Lateral de Guaranda.
SUR	Con una distancia de 26,35m con el área sobrante del mismo propietario.
ESTE	Con una distancia de 9,95 m con el Proyecto de Vía Paso Lateral de Guaranda.
OESTE	NINGUNO
AREA AFECTADA	92,23 m ²

Artículo 2.- Establecer que, los bienes inmuebles que son materia del presente proceso de expropiación se destinaran al proyecto denominado Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 Km. de longitud, ubicada en la provincia de Bolívar.

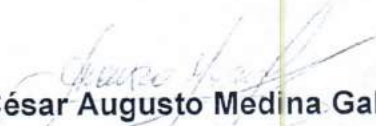


Artículo 3.- Disponer que, se agregue al expediente de expropiación el correspondiente avalúo de los bienes afectados entregado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda; en donde se establece el avalúo total de la propiedad, correspondiente a la ordenanza del bienio 2016-2017.

Artículo 4.- Disponer que, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, se notifique con el contenido de la presente Resolución, a los propietarios afectados de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente declaratoria de utilidad, así como a los acreedores hipotecarios.

Artículo 5.- La presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, para que a partir de su inscripción se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen conforme lo dispone el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.


Dado en la ciudad de Quito, a **11 1 DIC 2020**


Ing. César Augusto Medina Galarza



SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE



Lo certifico,


Abg. María F. Ontaneda Martínez

SECRETARIO AD-HOC

Revisado por:	Abg. María F. Ontaneda Martínez 
Aprobado por:	Abg. Fernando Lara Chávez 

Memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-765-ME

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Ing. César Augusto Medina Galarza
Subsecretario/a de Infraestructura del Transporte

ASUNTO: SUSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL EXP. Nro. 064-2020-PLG, PROYECTO PASO LATERAL DE GUARANDA, AFECTADO, SEÑOR: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO.

Mediante memorandos Nos. MTOP-GINCE-2020-741-ME de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por la Ingeniera Ruth Elizabeth Manzano Zumba, Analista de Infraestructura Distrital 1 y MTOP-GINCE-2020-758- ME de fecha 02 de diciembre de 2020 suscrito por la Abogada María Florita Ontaneda Martínez, Miembro de Equipo, emiten los informes técnico y legal respectivamente, para el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública, a la propiedad del señor: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO, Expediente Nro. 064-2020-PLG, afectado por el proyecto: "Construcción del Paso Lateral de Guaranda, de 13,29 Km de Longitud, ubicado en la provincia de Bolívar".

Por lo expuesto, una vez que se han cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 15 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, su Reglamento, y, artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que a su vez sustituye el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, y demás normativa vigente para estos casos; se recomienda la suscripción por parte de su autoridad la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. 140-2020-GINCE, del expediente Nro. 064-2020-PLG a nombre del afectado, señor: Duran Nuñez Luis Humberto.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Fabián Lara Chávez
COORDINADOR GESTION INTERNA NACIONAL DE CAMINOS Y EXPROPIACIONES

- Copia:
- Sra. Ing. Ruth Elizabeth Manzano Zumba
Analista de Infraestructura Distrital 1
- Sra. Abg. María Florita Ontaneda Martínez
Miembro de Equipo
- Sr. Tlgo. Juan Carlos Berru Silva
Oficinista

mo



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:
**FERNANDO
FABIAN LARA
CHAVEZ**

057

Lenin



Memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-758-ME

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Abg. Fernando Fabián Lara Chávez
Coordinador Gestion Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones

ASUNTO: INFORME LEGAL EXPEDIENTE Nro. 064-2020-PLG. PROPIETARIO,
SEÑOR: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO, RESOLUCIÓN DE
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Nro. 140-2020-GINCE

Para su conocimiento y trámite respectivo a continuación me permito emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de diciembre de 2019, se firma el contrato para el proyecto "Construcción del Paso lateral de Guaranda de 13,29 Km de Longitud, ubicado en la Provincia de Bolívar", entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consorcio CRCC 14TH BUREAU GROUP ECUADOR CO.LTD"; en su cláusula tercera, objeto del contrato numeral 3.1 manifiesta: "La Empresa Pública de la República Popular de China CRCC 14TH BUREAU GROUP ECUADOR CO. LTD., se obliga para con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a realizar la CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,29 Km. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato "

Mediante Acuerdo Ministerial 0036-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, indica en su artículo 1.- Aprobar el proyecto vial denominado "Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km de longitud, ubicado en la provincia de Bolívar, de acuerdo al siguiente detalle".

SITIO	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.sn.m)
Inicio: GUANUJO, Abs.0+000	9.828.450,933	720.987,993	2.915,733
Fin: SECTOR LAS PALMAS, Abs.13+286.993	9.821.061,50	721.755,58	2.553,99

ANÁLISIS

Conforme a la norma vigente, para los procesos de expropiación, se efectúa el análisis correspondiente al Expediente Nro. 064-2020-PLG, del afectado, señor: Duran Nuñez Luis Humberto, se elabora la correspondiente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública, cumpliéndose los procedimientos legales y técnicos pertinentes.

BASE LEGAL

05

Memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-741-ME

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Abg. Fernando Fabián Lara Chávez
Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones

ASUNTO: INFORME TECNICO DEL EXPEDIENTE 064-2020-PLG

1.- ANTECEDENTES

Acuerdo Ministerial 0036-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, artículo 1.- Aprobar el proyecto vial denominado: Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km de longitud, Ubicado en la Provincia de Bolívar, de acuerdo al siguiente detalle:

SITIO	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.sn.m.)
Inicio: GUANUJO, Abs. 0+000	9.828.450,933	720.987,993	2.915,733
Fin: SECTOR LAS PALMAS. Abs. 13+286.993	9.821.061,50	721.755,58	2.553,99

Con fecha 05 de Diciembre de 2019, se firma el contrato para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,29 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR", entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el consorcio CRCC 14TH BUREAU GROUP ECUADOR CO. LTD.

2.- OBJETIVO

Realizar el avalúo del área afectada por la rehabilitación y mejoramiento del proyecto vial Paso Lateral Guaranda, del predio ubicado en la provincia de Bolívar; cantón Guaranda; parroquia Guanujo; sector Suruguayco, entre las abscisas: 1+133,29 y 1+153,40.

3.- MÉTODO DE VALORACIÓN

Para el presente cálculo se aplicará la normativa vigente artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública y el Acuerdo Ministerial 001-19, "Metodología y procedimiento de cálculo de la plusvalía que genera la obra pública por declaratoria de utilidad pública", emito por el MIDUVI. El valor catastral del predio con clave N° 00091657 fue otorgado por el municipio del cantón Guaranda.

4.- ANÁLISIS DEL AVALUÓ

Con estos antecedentes se procede a revisar el expediente Nro. 064-2020-PLG, de los srs. DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO Y SRA., propietarios del predio afectado, de acuerdo a la ficha técnica de expropiación elaborada por el ingeniero Andrés Yanchapaxi y revisada por el ingeniero José Ormaza, técnicos de CRCC 14TH BUREAU GROUP ECUADOR CO. LTD., dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato, *cláusula 4, valor del contrato, rubro 229-2E: Socialización, trámite y entrega de expediente para el pago de expropiaciones;* y lo estipulado en las especificaciones técnicas, en el ítem 10: Obligaciones de las partes, numeral 10.1: obligaciones del contratista, literal tt. *La contratista debe realizar todo el trámite de levantamiento de procesos para efectuar los respectivos actos expropiatorios de los predios afectados por la ejecución del proyecto de Construcción del Paso Lateral de Guaranda, para lo cual, deberá realizar los correspondientes levantamientos planimétricos de las afectaciones, y con la intervención del Evaluador de Indemnizaciones, procederá a preparar el Informe Técnico de Afectación, y la documentación habilitante que será puesta en consideración del Ministerio de*

Memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-741-ME

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2020

Transporte y Obras Públicas, para la revisión, trámite Administrativo conforme a la normativa vigente y de pago correspondiente.

5.- CONCLUSIÓN

Al cumplir con los requerimientos que exige la ley, los Acuerdos Ministeriales correspondientes, se aprueba el avalúo, cuyo expediente y documentos se adjunta al presente.

EXPEDIENTE	NOMBRE	ÁREA TOTAL (M2)	ÁREA AFECTADA (M2)	VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN(S)	OBSERVACIONES
064-2020-PLG	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO Y SRA	10.584,00	AREA SUELO: 92,23 AREA CONS: 00,00	167,13	<ul style="list-style-type: none">• PRIMERA EXPROPIACIÓN.• VALOR INCLUYE ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Ruth Elizabeth Manzano Zumba
ANALISTA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL 1

Copia:
Sr. Tlgo. Juan Carlos Berru Silva
Oficinista



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
MANZANO ZUMBA**



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
INFORME TÉCNICO DE AVALUO

FECHA: 01/12/2020

NRO.DE EXPEDIENTE : 064-2020-PLG

1.- DATOS DEL PROYECTO :

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA" DE 13,29 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR
TRAMO : SAN MIGUELITO- CRUCE VIA COCHAS/CHALATA ALTO
ACUERDO DE APROBACION DE PROYECTO: ACUERDO MINISTERIAL NRO.0036-2018
FECHA ACUERDO DE APROBACION Y/O ANUNCIO DEL PROYECTO: 21 DE DICIEMBRE 2018
CONTRATISTA: CRCC 14TH BUREAU GROUP ECUADOR. CO.LTD.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO : 05 DE DICIEMBRE DE 2019.

2.- DATOS DEL PROPIETARIO DEL PREDIO AFECTADO

NOMBRES Y APELLIDOS: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
C. I./RUC: 0200318145-0200318129
TELÉFONO: NO TIENE
DIRECCIÓN DOMICILIARIA: VIA GUANUJO -SAN FRANCISCO
CORREO ELECTRONICO: NO TIENE

3.- DATOS DEL PREDIO AFECTADO

Nº PREDIAL: NO TIENE, DENOMINADO SUROGUAICO **CLAVE CATASTRAL:** 97589
PROVINCIA: BOLÍVAR **CANTÓN:** GUARANDA
PARROQUIA: GUANUJO **SECTOR:** SURUGUAYCO
ABSCISA INICIAL: 1+133,29 **ABSCISA FINAL:** 1+153,40
LADO: DERECHO **LADO:** DERECHO

3.1. INFORMACIÓN REGISTRAL DE LA PROPIEDAD

FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO: 13 DE FEBRERO DE 2001 **GRAVAMEN:** NO
AREA TOTAL (M2): 10.584,00

3.2 APTITUD DEL PREDIO: Agrícola vivienda Comercio Urbano Rural

LINDEROS DEL AREA AFECTADA		COORDENADAS AREA AFECTADA (UTM WGS 84)		
		V	X	Y
NORTE:	CON UNA DISTANCIA DE 19,04M CON EL PROYECTO DE VÍA PASO LATERAL DE GUARANDA	A	722.284,62	9.828.371,31
SUR:	CON UNA DISTANCIA DE 26,35M CON EL ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PROPIETARIO.	B	722.289,77	9.828.362,79
		C	722.265,67	9.828.373,18
ESTE:	CON UNA DISTANCIA DE 9,95M CON EL PROYECTO DE VÍA PASO LATERAL DE GUARANDA.	A	722.284,62	9.828.371,31
OESTE:	NINGUNO			

4.- INFORMACIÓN CATASTRAL UN AÑO ANTES AL ANUNCIO DEL PROYECTO (CERTI. MUNICIPIO)

4.1.	AVALUO TOTAL DEL TERRENO (\$)	16.065,00
4.2.	AREA TOTAL DE TERRENO (M2)	10.500,00
4.3.	VALOR METRO CUADRADO DE TERRENO (\$/M2)	1,53
4.4.	AVALUO TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN (\$)	-
4.5.	AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN (M2)	-
4.6.	VALOR METRO CUADRADO DE LA CONSTRUCCIÓN (\$/M2)	-

A. VALOR A PAGAR POR AFECTACION DE SUELO

a.1.- VALOR DEL SUELO AFECTADO		
VALOR METRO CUADRADO DE SUELO AFECTADO (\$/M2)		1,53
AREA AFECTADA DEL SUELO (M2)		92,23
PORCENTAJE DE AFECTACION:		0,87%
AREA SOBRANTE (M ²)		10.491,77
LOTE MINIMO (M ²):		300
VALOR TOTAL DEL SUELO AFECTADO (\$)		141,11
a.2.- DESCUENTOS POR PLUSVALIAS		
.2.1 PLUSVALÍA POR OBRA PÚBLICA ANTERIOR		
(SE CALCULA SEGÚN LA METODOLOGÍA DE LA MIDUVI)		0,00
.2.2 PLUSVALÍA POR OBRA PÚBLICA POSTERIOR		
(SE CALCULA SEGÚN LA METODOLOGÍA DE LA MIDUVI)		69,97
VALOR TOTAL A PAGAR DEL SUELO AFECTADO		71,14

(A)

B.- VALOR A PAGAR POR AFECTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
0	m2	0,00	0,00	
VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN AFECTADA				
DESCRIPCIÓN:				

(B)

C.- ACTIVIDAD ECONOMICA (CULTIVOS ,COMERCIO ETC.)

CULTIVO AFECTADO:					
DETALLE	UNIDAD	EDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
KIKUYO	HA	12	0,009223	650	5,99
EUCALIPTO	U	20	3	30	90,00
VALOR TOTAL DE LOS CULTIVOS AFECTADOS					95,99

(C)

D.-TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN EN DÓLARES (A+B+C)	167,13
--	---------------

(D)

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE CON 14/100

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES: CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MINISTERIAL N° 001-19 DE "METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA QUE GENERA LA OBRA PÚBLICA POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA " EMITO POR EL MIDUVI.

A) NO PROCEDE EL CÁLCULO DE LA PLUSVALÍA ANTERIOR A LA OBRA PÚBLICA QUE MOTIVA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, YA QUE NO EXISTE OBRA PÚBLICA CONSTRUIDA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS, SEGÚN CERTIFICADO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FIRMADO POR EL INGENIERO WILLIAM MANOBANDA , DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

B) LA PLUSVALÍA QUE GENERA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, SE HA CALCULADO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, YA QUE EL VALOR CATASTRAL PRESENTE (2020) HA SIDO ACTUALIZADO.

Elaborado y Aprobado por:



Ing. Elizabeth Manzano.
PERITO N° 031-SIT-UNC-2017

B.-PLUSVALIA POR OBRA PUBLICA POSTERIOR

CONDICIONANTES PARA EL CALCULO PLUSVALIA POSTERIOR A LA OBRA PUBLICA :(según metodología MIDUVI)		
b.1.-	SI AL EXPROPIAR EL PREDIO QUEDA AREA < 15% Y NO CUMPLE CON EL LOTE MINIMO DADO POR EL GAD SE EXPROPIA TODO Y NO HAY PLUSVALÍA	SI
b.2.-	SE HA ACTUALIZADO EL VALOR DEL SUELO DESPUES DEL ANUNCIO DEL PROYECTO...?	SI
b.3.-	DEBE CUMPLIR CON LA CONDICIÓN DE PLUSVALÍA: $V_p - V_1 > V_1 * I_1 / p$, INGRESAR DATOS PARA CALCULO	SI
DATOS PARA CALCULO DE PLUSVALIA		
AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	2017	
FECHA EN LA CUAL SE FIJÓ EL VALOR DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	01/01/2016	
VALOR CATASTRAL DEL SUELO DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	16.065,00	
AREA TOTAAL CATASTRAL DEL SUELO DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	10.500,00	
INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR DEL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	104,37	
FECHA EN LA CUAL SE FIJÓ EL VALOR DEL PREDIO AFECTADO INMEDIATAMENTE POSTERIOR SOBRE EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	01/01/2020	
VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO DEL SUELO DEL PREDIO AFECTADO INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL QUE FIJÓ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	32.130,00	
ÁREA DEL PREDIO REGISTRADA EN EL AÑO INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL QUE FIJÓ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	10.500,00	
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL INEC CORRESPONDIENTE AL MES Y AÑO EN EL CUAL SE FIJÓ EL VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL VALOR QUE FIJÓ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO	105,45	
VALOR CATASTRAL UNITARIO ACTUALIZADO DEL SUELO DEL PREDIO AFECTADO INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL QUE FIJÓ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO RESPECTO A SU ÁREA CATASTRAL ACTUALIZADA. (Vp).	3,06	
FRACCIÓN INFLACIONARIA PRESENTE ENTRE EL MES Y AÑO CUANDO SE FIJÓ EL AVALÚO DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO Y EL MES Y AÑO EN EL QUE SE FIJÓ EL AVALÚO INMEDIATAMENTE POSTERIOR, SEA POR MANTENIMIENTO DIRECTO O POR ACTUALIZACIÓN BIANUAL. I_p/I	0,0103	
<p>ECUACIÓN 11: $V_p - V_1 > V_1 \cdot I_1 / p$</p> <p align="center">1,53 > 0,02</p> <p align="center">Si CONTINUAR CON EL CALCULO DE PLUSVALIA POSTERIOR</p>		
<p>ECUACION 12: $V_{pna} = \frac{V_p}{A_{pna}}$</p>		
V_{pna} :	VALOR CATASTRAL UNITARIO ACTUALIZADO DEL SUELO INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL QUE FIJÓ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO PERTENECIENTE A LA PORCIÓN NO AFECTADA DEL TOTAL DEL PREDIO.	3,06
V_p :	VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO DEL SUELO, INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL QUE FIJÓ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO PERTENECIENTE AL PREDIO TOTAL AFECTADO.	32.130,00
A_{pna} :	ÁREA TOTAL DEL PREDIO AFECTADO REGISTRADA EN EL CATASTRO AL MOMENTO DEL CÁLCULO DE V_{pna} .	10.500,00
<p>ECUACION 13: $V_{1na} = \frac{V_1}{A_{1na}}$</p>		
V_{1na} :	VALOR CATASTRAL UNITARIO DEL SUELO CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN NO AFECTADA DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO.	1,53

V_j :	VALOR CATASTRAL DEL SUELO DEL PREDIO TOTAL AFECTADO SOBRE EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO.	16.065,00
A_{Ina} :	ÁREA TOTAL DEL PREDIO AFECTADO REGISTRADA EN EL CATASTRO AL MOMENTO DEL CÁLCULO DE V_{Ina} .	10.500,00
ECUACION 14: $P_{na} = \left[(V_{pna} - V_{Ina}) - (V_{Ina} * I_{1/p}) \right] * (1 - 0,05 * p)$		
P_{na} =	PLUSVALÍA UNITARIA EN LA PORCIÓN DEL PREDIO NO AFECTADA POR LA OBRA PÚBLICA	1,52
p =	PERIODO EXPRESADO EN AÑOS ENTRE LA FIJACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE PAGÓ EL IMPUESTO PREDIAL EL AÑO ANTERIOR AL ANUNCIO DEL PROYECTO Y LA FIJACIÓN DEL VALOR CATASTRAL INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL MISMO. SERVIRÁ PARA EL CÁLCULO DEL DESCUENTO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PLUSVALÍA.	4,00
ECUACION 17: $P_{op} = V_1 * R_p * A_a$ ECUACION 16: $R_p = \frac{P_{na}}{V_{pna}}$		
R_p =	RELACIÓN ENTRE PLUSVALÍA Y EL VALOR DEL PREDIO EN SU PORCIÓN NO AFECTADA.	0,50
PLUSVALÍA DE LA OBRA PÚBLICA QUE MOTIVA UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARCIAL (Pop=V1*Rp*Aa):		69,97

Elaborado y Aprobado por:



Ing. Elizabeth Manzano.
PERITO N° 031-SIT-UNC-2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

FICHA TÉCNICA DE EXPROPIACIÓN

DATOS GENERALES

1.-DATOS DEL PROYECTO

1.1. Nombre:	"CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA" DE 13,29 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.
1.2. Obra o tramo vial:	SAN MIGUELITO- CRUCE VIA COCHAS /CHALATA ALTO
1.3. Acuerdo de aprobación y anuncio del proyecto:	ACUERDO MINISTERIAL NRO.0036-2018 21 DE DICIEMBRE 2018

2.- DATOS DEL PROPIETARIO-AFECTADO

2.1. Nombre:	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO-AGUIRRE CARDENAS BEATRIZ ORFELINA /
2.2 Cédula identidad / RUC:	0200318145-0200318129
2.3 Correo electrónico :	No tiene
2.4 Dirección domicilio :	Vía Guanujo - San Francisco
2.5 Teléfonos (Casa/Trabajo/Celular):	No tiene

3.- DATOS DEL PREDIO AFECTADO

3.1 Ubicación del Predio:



a) Provincia / Cantón / Parroquia:	BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO			
b) Sector:	SURUGUAYCO			

c) Ubicación en tramo vial (Abscisa):	Absc.	1+133,29 /	a	Absc.	1+153,40
---------------------------------------	-------	------------	---	-------	----------

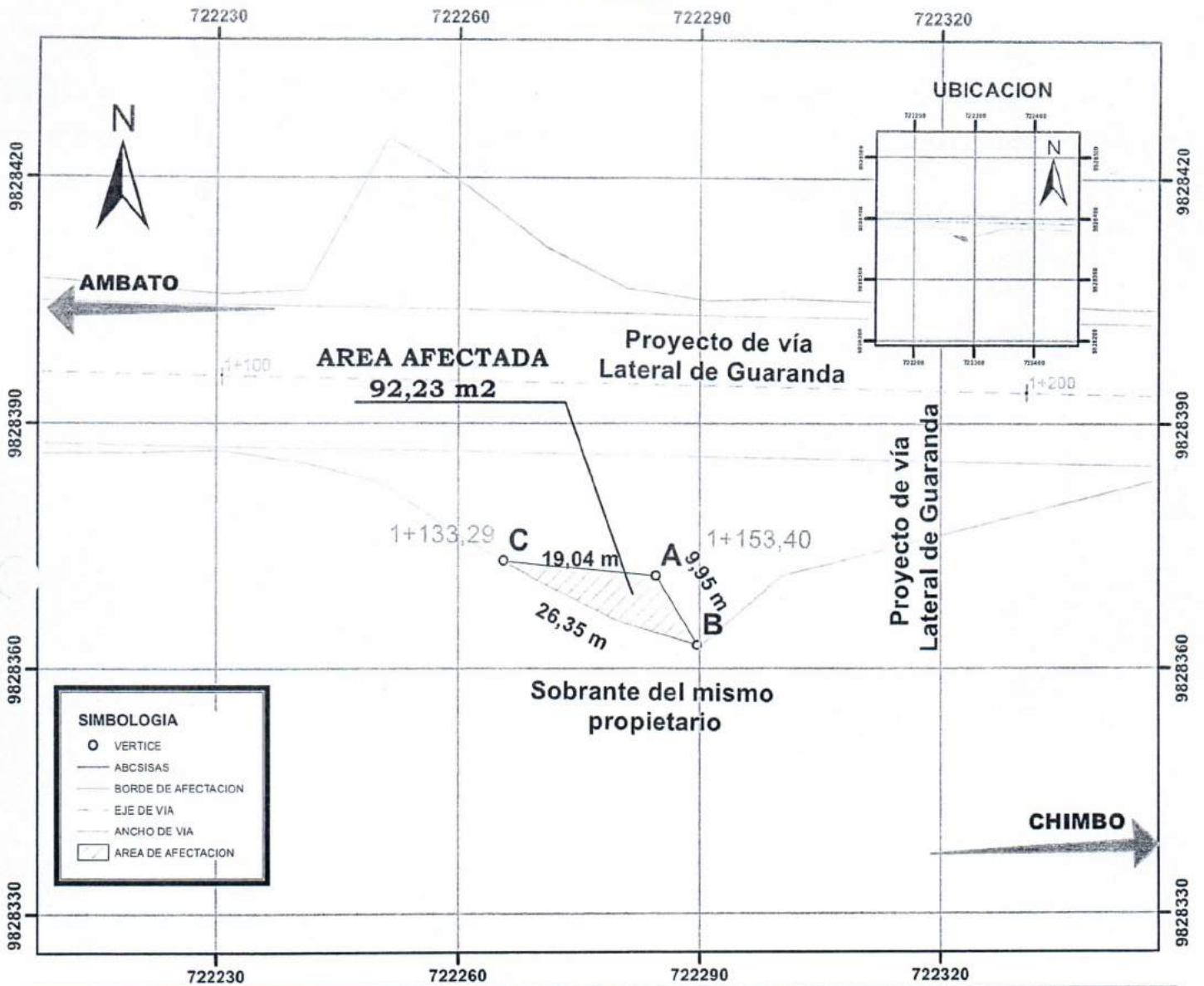
d) Coordenadas UTM WGS84: (ÁREA AFECTADA)	A	Norte:	722.284,62 /	Este:	9.828.371,31/
	B	Norte:	722.289,77 /	Este:	9.828.362,79/
	C	Norte:	722.265,67	Este:	9.828.373,18
	A	Norte:	722.284,62	Este:	9.828.371,31 /

e) Gráfico de ubicación:




3.2 Información Catastral	
a) Número de predio:	No tiene, denominado "Suroguaico"
b) Clave Catastral:	00097589
c) Avalúo Catastral del terreno:	\$16.065,00
3.3 Información de Escritura	
a) Fecha de adquisición:	12 de diciembre de 2000
b) Fecha de registro de inscripción:	13 de febrero de 2001
c) Cuantía de adquisición:	\$100,00
d) Área total:	10.584,00 m ²
e) Área afectada:	92,23 m ²
f) Área sobrante:	10.491,77 m ²
g) Porcentaje de afectación:	0,87%
h) Linderos área total:	Por la cabecera camino vecinal; por el pie, arroyo Surguayco; por el un lado, terrenos de José Ramos; y, por el otro lado, terrenos de Antonio Patín.
i) Linderos área afectada:	Norte, con una distancia de 19,04m con el proyecto de vía paso Lateral de Guaranda. SUR, con una distancia de 26,35m con el área sobrante del mismo propietario. ESTE, con una distancia de 9,95m con el proyecto de vía paso Lateral de Guaranda. Oeste, ninguno.
4.- ACTIVIDAD ECONÓMICA	
El predio está destinado a una actividad agropecuaria.	
5.- COMENTARIO Y OBSERVACIONES	
En la presente ficha se ha tomado como medida 1 cuadra= 7.056,00 m ² ; y 1 solar=1.764,00m ² . El área afectada tiene forma triangular por lo tanto se incluyen solo tres linderos	
6.-ANEXOS:	
6.1 Plano de Expropiación.	
6.2 Memoria fotográfica	
6.3 Descripción e inventario del predio afectado	
6.4 Inventario e informe de la actividad económica	
6.5 Informe de socialización	
	
<hr/> ELABORADO POR: Ing. Andrés Yanchapaxi CRCC14TH BUREAU GROUP. ECUADOR. CO.LTD	
	
<hr/> REVISADO POR: Ing. José R. Ormaza V. Acreditación Nro.109-SIT-GINCE-2020 CRCC14TH BUREAU GROUP. ECUADOR. CO.LTD	

ANEXO 6.1



LINDERACION					
LADO	DISTANCIA (m)	V	COORDENADAS		
			X	Y	
A B	9,95	A	722.284,62	9.828.371,31	
B C	26,35	B	722.289,77	9.828.362,79	
C D	19,04	C	722.265,67	9.828.373,18	
D A		A	722.284,62	9.828.371,31	

Proyección y Sistema de Referencia: WGS84 UTM, Zona 17S

 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS			SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE				
PROPIETARIO: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO			PROYECTO: Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 Km de longitud, Ubicado en la Provincia de Bolívar				
CLAVE CATASTRAL: 97589			COORDENADAS ÁREA AFECTADA				
PROVINCIA: BOLIVAR	CANTON: GUARANDA		EXTREMO:	A	B	C	A
PARROQUIA: GUANUJO	SECTOR: SURUGUAYCO		NORTE	9.828.371,31	9.828.362,79	9.828.373,18	9.828.371,31
FECHA: 05/08/2020	Abscisa inicial: 1+133,29	Lado: Derecho	ESTE	722.284,62	722.289,77	722.265,67	722.284,62
ESCALA: 1:750	Abscisa final: 1+153,40	Derecho	TERRENO			EDIFICACIONES	
			Área Total (m ²)	Área Afect. (m ²)	Área Sobrante. (m ²)	Área Total (m ²)	Área Afect. (m ²)
			10.584,00	92,23	10.491,77		
Elaboración: Ing. José R. Ormazá V.						Revisión MTOP:	

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MEMORIA FOTOGRÁFICA

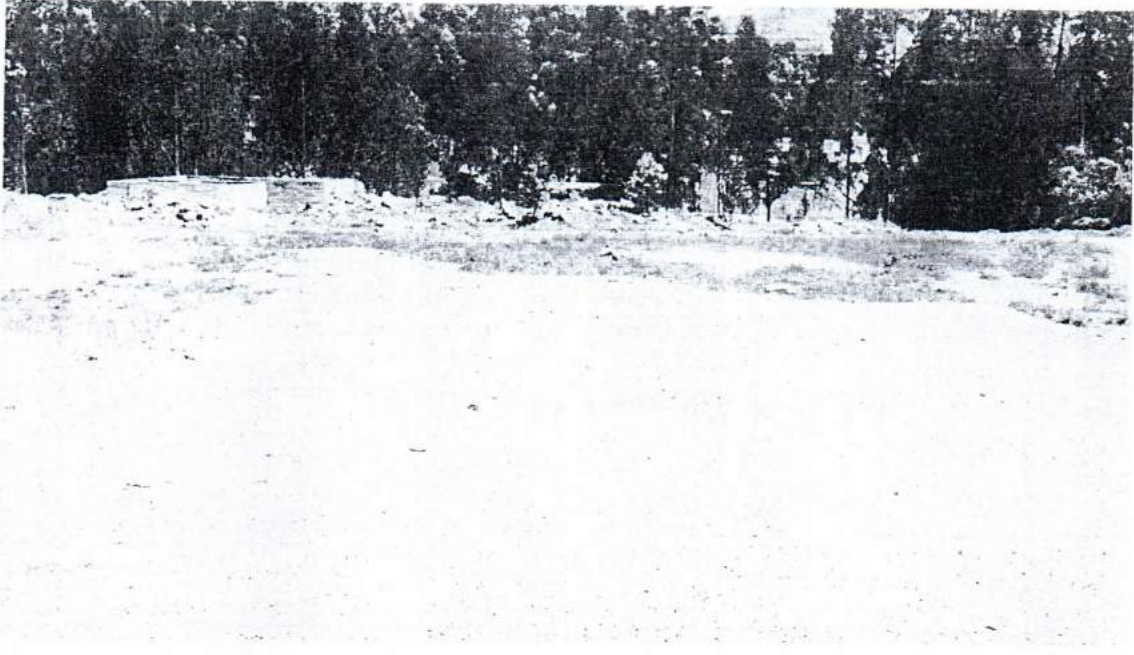
Anexo 6.2



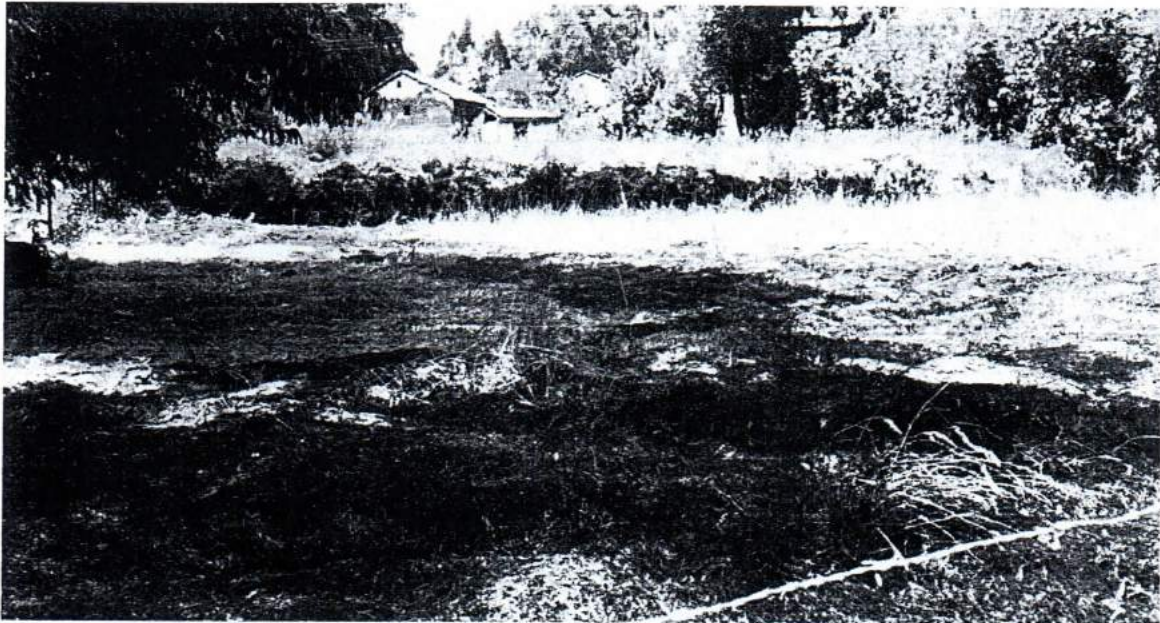
Vista aérea del lote.



Vista frontal de la propiedad del Sr. Durán Nuñez Luis Humberto



Vista lateral del predio



Vegetación del predio

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Anexo 6.3

DESCRIPCIÓN E INVENTARIO DEL PREDIO AFECTADO

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA" DE 13,29 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.

NOMBRE DEL PROPIETARIO: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO

TIPO DE BIEN	ÁREA (m2) / LONGITUD (m)	OBSERVACIONES
TERRENO AFECTADO	92,23 m2	
VIVIENDA AFECTADA	No	
CERRAMIENTO	No	
OTROS	No	



Elaborado por:
Ing. Andrés Yanchapaxi
CRCC14 TH BUREAU GROUP ECUADOR CO.LTD.



Revisado por: Ing. José R. Ormaza V.
Acreditación Nro.109-SIT-GINCE-2020
CRCC14 TH BUREAU GROUP ECUADOR CO.LTD.

Propietario

Cónyuge

Anexo 6.4

INVENTARIO E INFORME DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFECTADA

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA" DE 13,29 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.

NOMBRE DEL PROPIETARIO: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1. AGRICOLA

CLASE DE BIEN	EDAD APROXIMADA (AÑOS)	UNIDADES (área/ha)
Kikuyo	12 (Regular)	0,009223 ha.
Eucalipto	20 (Regular)	3 u.

Nota: Se adjunta informe del Perito Agroforestal

2. OTROS

CLASE DE BIEN	EDAD APROXIMADA (AÑOS)	UNIDADES
No	No	No



Elaborado por:
Ing. Andrés Yanchapaxi
CRCC14 TH BUREAU GROUP ECUADOR CO.LTD.
CO.LTD.



Revisado por: Ing. José R. Ormaza V.
Acreditación Nro.109-SIT-GINCE-2020
CRCC14 TH BUREAU GROUP ECUADOR

Propietario

Cónyuge

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN PREDIO AFECTADO:

PROPIETARIO(S):	DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO; CC: 0200318145 AGUIRRE CARDENAS BEATRIZ ORFELINA; CC: 0200318129																		
ENTIDAD SOLICITA:	MINISTERIO TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTOB)																		
PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13.29 KM., DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA BOLÍVAR.																		
LOCALIZACIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA::	PROVINCIA: BOLÍVAR CANTÓN: GUARANDA PARROQUIA: GUANUJO																		
SECTOR - TRAMO:	SAN MIGUELITO- CRUCE VIA COCHAS /CHALATA ALTO																		
CLAVE CATASTRAL:	97589																		
ABSCISAS:	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">AB-INICIAL:</td> <td style="width: 50%;">1+133,29</td> </tr> <tr> <td>AB-FINAL:</td> <td>1+153,40</td> </tr> </table>		AB-INICIAL:	1+133,29	AB-FINAL:	1+153,40													
AB-INICIAL:	1+133,29																		
AB-FINAL:	1+153,40																		
MARGEN DE LA VÍA:	DERECHO - DERECHO																		
DETALLE DE CULTIVOS Y PLANTACIONES EXISTENTES:	VER TABLA 01: CUADRO DE USO ACTUAL DEL SUELO.																		
NÚMERO PLANTAS:	3																		
COORDENADAS (WGS84):	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">V</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>722.284,62</td> <td>9.828.371,31</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>722.289,77</td> <td>9.828.362,79</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>722.265,67</td> <td>9.828.373,18</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>722.284,62</td> <td>9.828.371,31</td> </tr> </tbody> </table>		V	COORDENADAS		X	Y	A	722.284,62	9.828.371,31	B	722.289,77	9.828.362,79	C	722.265,67	9.828.373,18	A	722.284,62	9.828.371,31
V	COORDENADAS																		
	X	Y																	
A	722.284,62	9.828.371,31																	
B	722.289,77	9.828.362,79																	
C	722.265,67	9.828.373,18																	
A	722.284,62	9.828.371,31																	
ÁREA O SUPERFICIE AFECTADA:	92,23 m2.																		
ÁREA TOTAL ESCRITURAS:	10.584,00 m2.																		

SEÑORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; Presente. - Ingeniero Agrónomo; en calidad de Perito calificado en la Función Judicial, dentro del proceso de expropiación de la Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km., de longitud, ubicado en la provincia Bolívar; presento informe pericial, en cumplimiento de la Resolución 040 - 2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Capítulo V Informe Pericial. Artículo 20.- **Forma:** se presentará por escrito, de conformidad con la normativa procesal correspondiente; y, Artículo 21.- **Contenido del Informe Pericial:**

0/4

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Artículo 66, numeral 26 Constitución de la República reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;
- 1.2.- Artículo 323 Constitución de la República, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;
- 1.3.- Artículo 376 Constitución de la República, se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;
- 1.4.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.
- 1.5.- El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.
- 1.6.- Oficio Nro. MAG-DDBOLÍVAR-2020-0256-0F; Fecha: 07 de agosto de 2020; Suscrito: Ing. Juan Simón Narváez Garzón. Director Distrital Bolívar

2.- Respaldo Jurídico del Bien Inmueble:

- 2.1.- Certificado emitido por el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guaranda;
- 2.2.- Escrituras Públicas del Bien Inmueble motivo del presente Reporte Pericial:

3.- OBJETIVO: Determinar el valor comercial de pastos cultivados y las plantas naturales (parte de los sistemas de producción agropecuario, dependiendo del tipo de pasto soportan una alta o baja carga animal, independientemente si se trata de sistemas de producción de pastoreo directo o de corte en sistemas estabulados o para alimentación de especies menores), cultivos, plantaciones, forestales y otros activos productivos existentes e inventariados dentro de la propiedad rural afectados por la construcción del paso lateral de Guaranda, a continuación el detalle:

4.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y/O METODOLOGIA APLICADA: Metodología utilizada para el presente reporte técnico pericial, consistió en efectuar las siguientes actividades sobre el bien inmueble en estudio: a) Inspección y Verificación física; b) Peritaje técnico; y, c) avalúo:

A) INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA (TABLA 01): Información obtenida en predio afectado por la construcción del paso lateral de Guaranda, realizado con la presencia del propietario:

TABLA 01: CUADRO DE USO DEL SUELO:						
DESCRIPCIÓN	Variedad (genero y especie)	UNIDAD	ESTADO	EDAD (años)	CANTIDAD	PRODUCCIÓN
KIKUYO	Panicum maximun	ha	REGULAR	12	0,009223	SI
EUCALIPTO	Eucalyptus urograndis	UNIDAD	REGULAR	20	3	SI
TOTAL:					3	

- B) PERITAJE TÉCNICO:** Se verifica situación actual de uso del inmueble investigado, nombre del pasto, cultivo o plantación, variedad, estado fitosanitario, edad aproximada en años, cantidad, fase del cultivo (levante, producción o final o decadencia o abandono); además se reconoció el predio afectado y la zona en la que se encuentra ubicado, con el fin de determinar sus características productivas, sistemas de producción agropecuarios, topografía, etc.
- c) AVALÚO:** Concluida las dos etapas anteriores es procedente y técnicamente viable definir el valor comercial actualizado de las afectaciones existentes sobre el predio.

5.- DETALLE DE AVALUO AGRO-FORESTAL (PROCESO TÉCNICO DE VALORACIÓN): La práctica profesional de valoración contempla los siguientes métodos aplicables al inmueble para la determinación del valor actual de los pastos, cultivos y plantaciones, acorde a normativa nacional vigente:

- a) Método de costo de reposición o de formación o de producción: pastos, cultivos y plantaciones.
Es el costo de reproducir o formar otro(s) pastos, cultivo(s) o plantación(es) semejante(s) y nuevo(s), se realiza simulación de formar cultivos con la misma capacidad de producir productos en función de su edad actual, estado fitosanitario (muy bueno: 0,90 – 1,00; bueno: 0,80 – 0,90; regular: 0,60 – 0,80); y, malo <0,60) tecnología de producción (tecnificado, semitecnificado y tradicional) o sistemas de producción agropecuarios (empresarial, combinado, mercantil y marginal).
El método de costos de producción y/o formación: aplica a pastos, cultivos anuales (que estén más de 40 días sembrados en el suelo y que su cosecha debe realizar antes de los 12 meses), cultivos semiperennes (ciclo vegetativo de 2 a 3 años) y perennes (ciclo vegetativo más de 3 años); acorde a su tecnología de producción (tecnificado, semitecnificado y tradicional), estado fitosanitario (muy bueno, bueno, regular y malo), edad (años), ciclo vegetativo y ciclo de producción o vegetativo (vida técnica o útil) del cultivo o plantación.
Formula: Valor de Reposición o Formación x Estado Fitosanitario = Valor Actual
- b) Método de comparación o mercado, consiste en investigar otros pastos, cultivos y/o plantaciones semejantes en venta u oferta en la zona, aplicar procesos de homogenización para obtener precio base por unidad de área, potrero y/o planta.
El método de ventas comparadas es el estudio mercado de pastos, cultivos y plantaciones semejantes existentes en la zona de estudio, con igual capacidad o características productivas, carga animal o de formación inventariadas en el predio motivo de la presente afectación.
- c) Ingresos netos o producción: aplica a pastos, cultivos y/o plantaciones; acorde a tecnología de producción utilizada en la propiedad (tradicional, semitecnificada y tecnificada) o sistemas de producción agropecuarios (empresarial, combinado, mercantil y marginal), en función de información e inspección realizada en el predio afectado, obtiene información histórica del pasto, plantación y/o cultivo.
El método de ingresos netos postula que el valor de los pastos, cultivos y plantaciones es determinado a partir de la conversión de los beneficios futuros que generan los mismos, requiere información histórica de al menos cinco (5) años, ingresos y egresos.

5.1.- CONCLUSIONES:

TABLA 02: CUADRO DE VALORACIÓN AGRO-FORESTAL:					
DENOMINACIÓN	UNIDAD	EDAD (años)	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
KIKUYO	HA	12	0,009223	\$ 650,00	\$ 5,99
EUCALIPTO	UNIDAD	20	3	\$ 30,00	\$ 90,00
TOTAL AVALÚO:			3		\$ 95,99

6.- CONCLUSIÓN:

6.1.- Avalúo Agro-Forestal: US\$ 95,99 dólares americanos.

7.- **FOTOGRAFÍAS.** - Adjunto imágenes del inmueble motivo del avalúo agro-forestal:

IMÁGEN INMUEBLE

ANEXO FOTOGRAFICO



Imagen uso actual del suelo.



Imagen inmueble afectado.



Imagen inmueble afectado.

8.- FIRMA DE RESPONSABILIDAD: Yo, José René López Chávez, por mis propios derechos DECLARO bajo la gravedad de juramento y con pleno conocimiento de las causas de perjurio, que el reporte técnico de pericia de valoración de uso del suelo es realizado en sujeción a la normativa y disposiciones nacionales técnicas y jurídicas vigentes, aplicables en forma exclusiva al presente bien inmueble, la misma que es veraz, fidedigna y real a la fecha de inspección y valoración del inmueble; declaro además no poseer interés alguno por las partes en calidad de perito calificado en la función judicial.

Atentamente,



Firmado por
JOSE RENE LOPEZ
CHAVEZ
EC
05/11/2020 23:30

Ing. José René López
Registro Perito No.:1829463
Dirección: San Ignacio de Loyola 277 y José Guerrero
Sector: Cotacollao D.M. Quito.
Correo electrónico: jorelo@hotmail.es
Teléf.: 0991352707 - 0999725689

Oficio Nro. MAG-DDBOLIVAR-2020-0256-OF

Guaranda, 07 de agosto de 2020

Asunto: SOLICITUD DE APOYO INTERINSTITUCIONAL, PROCESO E INDEMNIZACIONES PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DE GUARANDA / PRECIOS DE VARIEDADES DE CULTIVOS EXISTENTES

Señora Arquitecta
Mercy Maribel Agualongo Amangandi
Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. MTOP-DDB-20-91-OF de fecha 17 de julio de 2020, mediante el cual nos informa usted que el MTOP se encuentra dentro de la fase preliminar en la Construcción del Paso Lateral de Guaranda, la Empresa Pública Popular China CRCC 14TH BUREAU GROUP ECUADOR CO. LTD, Contratista de la obra, a través de la Supervisión conforme el Memorando que anexo No. MTOP-CONS_BOL-2020-306-ME de fecha 17 de julio de 2020, solicita se realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a fin de que se proporcione a la Dirección Distrital del MTOP-Bolívar los precios con su respectiva unidad de los cultivos, árboles frutales, arboles madereros, que abajo detallo; y, además se consulte si estos corresponden a las actividades económicas de las cuales subsisten las personas que se encuentran dentro de la zona de Influencia del Trazado del Paso Lateral de Guaranda para considerar en el proceso de indemnización; información que se requiere para continuar con los procesos de indemnizaciones de los bienes afectados por la Construcción de la obra antes citada, que es emprendida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo proyecto contempla la apertura de un nuevo eje vial.

Al respecto me permito por este medio remitir la información solicitada en el cuadro siguiente, que ha sido recabada por nuestro personal técnico de la parroquia Veintimilla, y de la Unidad Zonal de Información, es necesario recalcar que estos datos son referenciales y corresponden a un sistema de producción semitecnificado, pudiendo variar los datos dependiendo el tipo sistema empleado por los productores, el estado fenológico del cultivo entre otros factores.

Finalmente se debe indicar que los cultivos, las praderas, los árboles frutales y maderables son parte de los sistemas de producción agropecuario y son parte de la estrategia económica de la familia campesina y de su reproducción económica.

Oficio Nro. MAG-DDBOLIVAR-2020-0256-OF

Guaranda, 07 de agosto de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Juan Simón Narvárez Garzón
DIRECTOR DISTRITAL BOLÍVAR

Referencias:

- MAG-DDBOLIVAR-2020-0040-E

Anexos:

- lu_youg_13.pdf
- MTOP-CONS_BOL-2020-306-ME

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Aníbal Benavides Pazmiño
Servidor Público 3



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SIMON
NARVAEZ
GARZON**

0011

Recibido

1

2020

Ficha :

64

Fecha:

05 / 11 / 2020

Nombre Propietario:

DURAN NUÑES Luis HUMBERTO

Observaciones

NO FIRMA



Luis Humberto Duran Nuñez



JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS (E)
A petición que antecede de parte interesada

CERTIFICO:

Que revisados los catastros de los predios **RURAL** del cantón Guaranda, parroquia **GUANUJO** se encuentra registrado en los libros de esta oficina **UN LOTE DE TERRENO**, a nombre del SR(a). **DURAN NUÑES LUIS HUMBERTO**

Portador de la cedula de identidad CI:


Nº de predio 64

1. REGISTRO:	00097589
2. UBICACIÓN:	SURUGUAYCO
3. AREA DE TERRENO:	10500 M2
4. AVALUÓ DEL TERRENO:	\$ 16.065,00
5. AREA DE CONSTRUCCION:	-----
6. AVALUO DE CONSTRUCCION:	-----
7. AVALUO TOTAL:	\$ 16.065,00

NOTA: Reevalúo realizado por , no a ver estado en la tasa de valoración 1-1 que le corresponde, de acuerdo a la ordenanza del bienio 2016-2017 rectificando su superficie de acuerdo a escrituras.

Guaranda 07 de Septiembre del 2020

Lo que certifico para los fines legales correspondiente.


ING. JAIME GAIBOR
JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS (E)

037

POR
GUARANDA
YO ME

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551083 – (03) 2551088 – (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec



García Moreno S.N y Suces.

Conforme a la solicitud Número: 5, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25682:

INFORMACION REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 25 de abril de 2013*

Parroquia: **Guamujo**

Tipo de Predio: **Rústico**

Cód. Causa del Fideicomiso: **1**

LINDEROS REGISTRALES:

- Un lote de terreno de la extensión de seis solares más o menos, denominado SUROGUÁICO de la parroquia Guamujo, cantón Guaranda y comprendido dentro de los siguientes linderos
CABECERA, camino vecinal
PIE, arroyo Surguivco
EN LADO, José Ramos
OTRO LADO, Antonio Patiñ

RESUMEN DE ADIVISIONES REGISTRADAS:

Número de Ficha Registral	Fecha de Inscripción	Valor	Observaciones
25682	25/04/2013	1000000	

MOVIMIENTOS REGISTRADOS:

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN

1. Características:

- Inscripción: **25682**
- Forma: **Rectangular**
- Superficie: **6000 m²**
- Superficie de Anticipación: **6000 m²**
- Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**
- Número del Cantón: **Guaranda**
- Fecha de Otorgamiento de la Escritura: **martes, 12 de diciembre de 2009**
- Escritura: **Auto de Resolución**
- Fecha de Resolución: **12/12/2009**
- Clase de inscripción: **Matrícula**
- Apellidos, Nombres y Diferenciación de Partes:

Apellido y Nombre	Cédula	Identificación	Partes
García Moreno S.N y Suces.	1000000	1000000	Matrícula
...

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	1	

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica. Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 10:30:58 del miércoles, 09 de diciembre de 2020



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S _____

Dr. Raul Verdezoto Vela
Firma del Registrador .

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.





García Moreno S/N y Sucre

Conforme a la solicitud Número: 4, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 25682:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 25 de abril de 2013*

Parroquia: **Guanaju**

Tipo de Predio: **Rústico**

Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**



LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno de la extensión de seis solares mas o menos, denominado SUROGUAICO de la parroquia Guanaju, canton Guaranda y comprendido dentro de los siguientes linderos:

CABECERA, camino vecinal

PIE, arroyo Surugaico

UN LADO, Jose Ramos

OTROLADO, Antonio Patín

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Año	Número y Fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	207 13/02/2001	121

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 1 **Compraventa**

Inscrito el: *martes, 13 de febrero de 2001*

Tomo: **0** Folio Inicial: **121** - Folio Final: **121**

Número de Inscripción: **207** Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: **Notaria Cuarta**

Nombre del Cantón: **Guaranda**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 12 de diciembre de 2000**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o E.U.C.	Nombre y Domicilio Social	Estatus Civil	Domicilio
Comprador	02-00318145	Diana Santos Luján Elizalde	Ninguno	Guaranda
Vendedor	80-6000000002322	Diana Santos Luján Elizalde	Ninguno	Guaranda
Vendedor	80-0000000002521	Diana Santos Luján Elizalde	Ninguno	Guaranda

FORMA DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS.

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 15:18:52 del martes, 24 de noviembre de 2020



2020-158



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: S _____

Dr. Raul Verdezoto Vela
Firma del Registrador .

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **020031814-5**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**DURAN NUÑEZ
 LUIS HUMBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
 GUARANDA
 ANGEL POLVIO CHAVEZ**

FECHA DE NACIMIENTO 1951-04-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
**BEATRIZ ORFELINA
 AGUIRE CARDENAS**




INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURAN BENEDICTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ ROSA ELENA


LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUARANDA
 2011-11-16**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-16

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V44431444



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019



0010 M JUNTA No.

0010 - 309 CERTIFICADO No.

0200318145 CEDULA No.

DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: BOLIVAR

CANTÓN: GUARANDA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: GUANUJO

ZONA: 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

- 52 -



CIUDADANÍA/NF

020031212-0

FIGUEIRA CARDENAS
BEATRIZ OFELIA

EDIFICIO
GUANOJA
ANDES TOLIVAO CRUYEZ

1941-09-26

ECUATORIANA

F

Canada

LUIS HUMBERTO
DURAN HUNEZ



0001 F

0001 - 100

0200312120

FIGUEIRA CARDENAS BEATRIZ OFELIA



EDIFICIO

GUANOJA

1941

GUANOJA

1



0010 M

0010 - 100

0200312146

DURAN HUNEZ LUIS HUMBERTO



EDIFICIO

GUANOJA

1941

GUANOJA

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR

02003121

1942

1942-04-01

ECUATORIANA

Canada

LUIS HUMBERTO
DURAN HUNEZ

333



NOTARIA CUARTA

LIC. GUILLERMO E. RIBADENEIRA LEMOS

COPIA PRIMERA

DE CONTERA VENTA

OTORGADA POR FRANCISCO VIRGILIO PICO VILLAFUERTE

Y SEÑORA

A FAVOR DE LUIS HILBERTO DURAN BUREZ

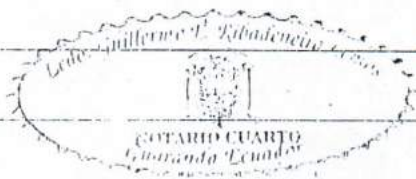
CUANTIA \$100,00

Guaranda, 12 de diciembre de 2000

DIRECCION: GARCIA MORENO 509 ENTRADA PRINCIPAL (CORTE DE JUSTICIA)

TELEFONO: 981-225

NOTARIO



1

2

3

4

5

6 COMPRA VENTA En la ciudad de Guaranda

7 OTORGADO POR FRANCISCO VIRGILIO Capital de la provincia

8 PICO VILLAFUERTE Y SEÑORA Bolívar, República del

9 A FAVOR DE LUIS HUMBERTO Ecuador, hoy día martes

10 DURAN NUÑEZ doce de diciembre del dos

11 CUARTIA: \$100,00 mil, ante mí, LICENCIADO

12 DI COPIAS GUILLERMO RIBADENEIRA LE

13 MOS, Notario Público Cuarto del cantón, comparecen por una

14 parte, por sus propios derechos, los cónyuges: Francisco Virgi-

15 lio Pico Villafuerte y Rosa Elena Duran Nuñez; y, por otra par-

16 te, por sus propios derechos, el señor Luis Humberto Duran Nu-

17 ñez, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

18 dad, de estado civil como se deja expresado, vecinos de este

19 lugar, legalmente capaces; a quienes de conocerles doy fe y di-

20 cen: Que instruidos de la naturaleza, objeto y resultados le-

21 gales de este instrumento de Compra Venta y de una forma libre

22 y voluntaria manifiestan que tienen a bien elevar a escritura

23 pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita li-

24 teralmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Es-

25 crituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una de Compra

26 Venta de un predio rústico, contenido en las siguientes cláusu-

27 las.- PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen por una parte, por

28 sus propios derechos y en calidad de vendedores, los cónyuges:



030

93680

NOTARIA.

1 Francisco Virgilio Pico Villafuerte y su Mujer Rosa Elena Duran
 2 Nuñez; y, por otra parte, por sus propios derechos y en calidad
 3 de comprador el señor Luis Humberto Duran Nuñez, casado.- SE-
 4 GUNDA: Antecedentes.- Los vendedores son propietarios de un pre-
 5 dio rústico denominado Surogenico de la extensión de seis sola-
 6 res más o menos, ^{ubicado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda /} cuyo dominio lo adquirió así: un lote de tres
 7 solares, por compra a Luis Armando Ramos y señora, según consta
 8 de la escritura pública celebrada en Guaranda; el primero de ju-
 9 lio de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Público
 10 señor Alfredo Falconí e inscrita el treinta de enero de mil nove-
 11 cientos ochenta, bajo los números setenta y cinco del Reperto-
 12 rio y cincuenta y ocho del Registro de la Propiedad.- El segundo
 13 lote de la extensión de tres solares por compra a Ángel Polibio
 14 Ramos Pilamunga y señora, según consta de la escritura pública
 15 celebrada en Guaranda el once de julio de mil novecientos seten-
 16 ta y tres, ante el Notario señor Wilfrido González e inscrita el
 17 treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo
 18 los números trescientos dieciseis del Repertorio y doscientos
 19 sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad.- TERCERA: Linde-
 20 ros.- El inmueble objeto de la presente venta, incorporados, es
 21 decir los seis solares se encuentran circunscrito bajo los si-
 22 guientes linderos: Por la cabecera, camino vecinal; por el pie,
 23 arroyo Sarguayco; por el un lado, terrenos de José Ramos; y,
 24 por el otro lado, terrenos de Antonio Patín.- CUARTA: Venta.-
 25 Con estos antecedentes, los vendedores, los cónyuges: Francisco
 26 Virgilio Pico Villafuerte y su mujer Rosa Elena Duran Nuñez, vend
 27 den y dan en perpetua enajenación en favor del comprador el se-
 28

1
 2 fñor Luis Humberto Duran Nuñez, el inmueble descrito en las cláu
 3 sulas anteriores; que incorporados nos da una superficie total
 4 de seis solares más o menos. Venta que se lo hace como cuerpo
 5 cierto y sin reservación alguna, con todos sus usos, costumbres,
 6 servidumbres, entradas, salidas y anexos, libre de gravamen e
 7 impuestos.- QUINTA: Precio.- El comprador paga de contado y en
 8 dinero en curso legal la suma de Cien dólares a los vendedores
 9 quienes declaran recibir a su entera satisfacción, por lo que
 10 renuncian a cualquier reclamo posterior y autorizan al compra-
 11 dor solicitar la inscripción del título en el Registro de la
 12 Propiedad.- SEXTA: Saneamiento por evicción.- Los vendedores
 13 se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la
 14 ley.- SEPTIMA: Aceptación.- Los contratantes de consumo acep-
 15 tan este contrato en todas sus partes.- OCTAVA: Gastos.- Los
 16 gastos que ocasione la presente escritura hasta la inscripción
 17 del título son de cuenta del comprador.- Usted señor Notario se
 18 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
 19 validez de esta clase de contratos.- Firma ilegible Abogada Te-
 20 resa Urbano con matrícula profesional número cero ochenta y
 21 cuatro del Colegio de Abogados de Bolívar.- Hasta aquí la minuta
 22 que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-
 23 Quedan consignados los derechos de alcabala y los comparecien-
 24 tes manifiestan ser parientes y no deber impuestos.- El com-
 25 prador manifiesta que acepta el contexto de esta escritura en
 26 todas sus partes.- En su testimonio así lo dicen: Que se afirma
 27 nian, ratifican y suscriben los contratantes conmigo el Notario
 28 que les leo este instrumento en alta y clara voz; en un solo

Notario
 Teresa Urbano
 Matrícula Profesional
 00804
 Colección de Actos
 1955

acto.- De todo lo cual doy fe.- Entre lineas .- / ubicado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda .- / Vale .-

[Handwritten signature]

Francisco V Pico

Francisco Virgilio Pico Villafuerte

C.C.020004362-8

Rosa Durán

Rosa Elena Durán Nuñez

C.C.020049526-5

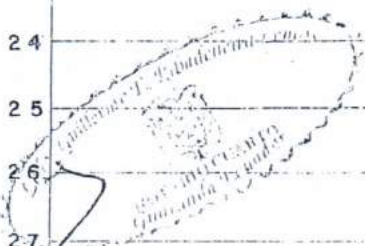
Luis Humberto Duran

Luis Humberto Duran Nuñez

C.C.0200318145

Fi

Horario



[Large handwritten signature]

- 5 -

ALCABALA

- 44 -

INGRESOS \$ 6,50 deducido de \$ 100,00

en que Francisco Virgilio Pico Villafuerte y señora

vende a Luis Humberto Duran Nuñez, un lote de terreno rústico

ubicado en la Parroquia Guarajuo del Cantón Guaranda

según Aviso No. 271 del Notario Lcdo. Guillermo R. Ribadencira Lemos.

IMPUESTO DE ALCABALA


ALCABALA \$ 4,80

DEFENSA NACIONAL \$ 0,50

\$ 1,20

SUMAN \$ 6,50

Guaranda, 14 de diciembre del 200 0


EL TESORERO MUNICIPAL



HOYERU MUNICIPAL DE GUARANDA
ECUADORIA PRIMERA

BOYER MUNICIPAL	BOYER PRIME	T.A.	ANO	FECHA DE EMISION
COBRANZA				09/03/2000
BOYER MUNICIPAL				PARROQUIA
				GUANUJO
NOMBRE DEL TENDIDO	AVALUO CATASTRAL	TOTAL REBAJAS	BASE IMPONIBLE	
LIBRE RANCHO	92.812	1.000	907.812	
IMP. PROPIEDAD RUSTICA	11.009	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	20.000	
IMP. EN SALUD PROPIARIA	500	TOTAL IMPUESTO	34.379	
IMP. MUNICIPAL	500	DIGESTIVO		
IMP. DE BARRIOS	1.300	INTERPRETES		
IMPUESTO EDUCACION	900	TOTAL PAGAR		

[Handwritten signature]
EL CAUDATARIO

Se otorgó ante mí en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA sellada, signada y firmada en Guaranda, a catorce de - Diciembre del año dos mil .-

EL NOTARIO



[Handwritten signature]



Este documento se otorgó en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA sellada, signada y firmada en Guaranda, a catorce de - Diciembre del año dos mil .-

[Handwritten signature]
A. Miguel Guzmán A
Registrador de la Propiedad
GUARANDA, ECUADOR
C.I. 020001060001



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA
Por Guaranda yo me sumo!

TÍTULO DE CREDITO - DIRECCIÓN FINANCIERA

IMPUESTO PREJUAL RÚSTICO

CLAVE CATASTRAL	FECHA EMISIÓN	AÑO	PARROQUIA	
00097519	01/01/2020	2020	GUARANDA	
APELLIDOS Y NOMBRES: DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO			R.U.C o CEDULA 0200318145	
DIRECCION DOMICILIO: LA LOMA DEL CHORRO				
NOMBRE DEL PREDIO: SURUGUAYCO		SITE: SURUGUAYCO		
Por favor realizar cualquier cambio de dirección en la Oficina de Avalúos y Catastros				
AVALUO MUNICIPAL		BASE IMPONIBLE		
32.130,00		32.130,00		
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	
Impuesto Rústico	8,03			
Impuesto Municipal:	0,00	Subtotal:	14,85	
Bomberos:	4,82	Descuento:	0,80	
Servicios Administrativos:	2,00	Recargo:	0,00	
0		Interés de MORA:	0,00	
		Total a Pagar:	14,05	
Fecha de Pago: 09/01/2020 16:03		Recaudador/a: KASANDRAL		
DIRECTOR/A FINANCIERO/A		TESORERO/A MUNICIPAL		RECAUDADOR/A

-46-

Memorando Nro. MTOP-SIT-2020-588-ME

Quito, D.M., 05 de octubre de 2020

PARA: Sra. Arq. Pilar Rocío Villacís Proaño
Analista de Infraestructura 2

Sr. Arq. Fernando Arturo Lupera Moreno
Analista de Conservación

Sra. Ing. Ruth Elizabeth Manzano Zumba
Analista de Infraestructura Distrital 1

ASUNTO: DESIGNACION DE PERITOS PROYECTO "CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL GUARANDA" DE 13.29 KM DE LONGITD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.

Con fecha 5 de diciembre de 2019, se firma el contrato para el proyecto "Construcción del Paso Lateral Guaranda de 13.29 km CS: RE-MTOP-B-022-2019", ubicado en la provincia de Bolívar, entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y el Consorcio CRCC 14 TH BUREAU GROUP CO. LTDA.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0036-2018 de fecha 21 de diciembre 2018, se aprueba el proyecto vial denominado "Construcción del Paso Lateral Guaranda" de 13.29 km de longitud, ubicado en la provincia de Bolívar, con las siguientes abscisas y coordenadas.

ABSCISAS	COORDENADAS		
<i>Proyecto: Paso Lateral de Guaranda</i>			
Inicio: GUANUJO, Abs 0+000	9.828.450,993	720.987,993	2.915,773
Fin: SECTOR LAS PALMAS, abs.13+286.993	9.821.061,50	721.755,58	2.553,99

Por lo expuesto, se designa a los peritos acreditados por esta Cartera de Estado, a los funcionarios: arquitecto Fernando Lupera Moreno, arquitecta Pilar Rocío Villacís Proaño e ingeniera Ruth Elizabeth Manzano Zumba, para que realicen el examen de las cosas y operaciones relativo a las indemnizaciones del proyecto "Construcción del Paso Lateral Guaranda" de 13.29 km de longitud, ubicado en la provincia de Bolívar, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. César Augusto Medina Galarza
SUBSECRETARIO/A DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

- Copia:
- Sr. Abg. Fernando Fabián Lara Chávez
Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones
 - Sra. Abg. Rosa Lucumi Guillen
Miembro de Equipo
 - Sra. Abg. María Florita Ontaneda Martínez
Miembro de Equipo
 - Sr. Dr. Arnoldo Vinicio Cahuasqui Álvarez
Analista de Caminos y Expropiaciones

Memorando Nro. MTOP-DDB-2020-1707-ME

Guaranda, 17 de septiembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Arq. Mercy Maribel Agualongo Amagandi

DIRECTORA DISTRITAL DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DE BOLÍVAR

Referencias:

- MTOP-FINAN_BOL-2020-362-ME

Anexos:

- mtop-finan_bol-2020-362-me.pdf
- mtop-cgp-2020-1204-me.pdf
- hoja_de_ruta_mtop-cgp-2020-1204-me0200421001600348742.pdf
- Informe Técnico
- Firmas Aprobación Aval - SFT
- MTOP-SUBZ5-2020-1462-ME
- Saldos Disponibles
- Fichu Aval
- MTOP-DDB-2020-1610-ME
- Certificación POA
- Capturas_sipeip_paso_lateral
- memorando_nro_mtop-finan_bol-2020-362-me.pdf
- certificación_presupuestaria_ejecución_expropiaciones_paso_lateral_guaranda.pdf

Copia:

Sr. Ing. Álvaro Sebastián Bastidas Izurieta
Subsecretario Zonal 5

Sr. Ing. Gustavo Xavier Planante Llaniguanco
Analista De Infraestructura Distrital

Ing. Sergio Washington Pungafía Zaruma
Coordinador Técnico de Infraestructura Distrital

rv



Electrónico firmado digitalmente por:
MERCY MARIBEL
AGUALONGO
AMAGANDI



Comprobante de Avals a Contratos No. 20

Ejercicio : 2020
 Entidad : 520 -0002 -0000 DIRECCION DISTRITAL 02D01_GUARANDA_BOLIVAR_MTOP
 No. Aval : 20 Estado : APROBADO
 C.C. Responsable : 0201184439 Nombre Responsable: SALAZAR BERTHA LETICIA
 Teléfono : 032983416 Correo electrónico : bisalazar@mtop.gob.ec
 Institución Origen de Responsable : 520-0002-0000 DIRECCION DISTRITAL 02D01_GUARANDA_BOLIVAR_MTOP
 Unidad Administrativa : UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA-FINANCIERO

Justificación:
 SEGUN MEMORANDO No. MTOP-CGP-2020-1204-ME, AUTORIZACION DE AVAL ING. RICARDO PAULA LOPEZ VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXPROPIACIONES DEL PASO LATERAL VIA GUARANDA-AMBATO. DIRECCIÓN DISTRITAL DE BOLIVAR

Detalle del Objeto del Contrato No. 1

Id. Contrato : 1 Estado : APROBADO Consolidado : S
 CUP : 175200000 0000.375900 Nombre CUP : CONSTRUCCION Y FISCALIZACION DEL PASO LATERAL DE GUARANDA Y AMBATO.
 Tipo Contrato : BIEN_SIN_CONTRATO Clasificación : NUEVO
 Objeto Contrato : PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXPROPIACIONES DEL PASO LATERAL-GUARANDA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE BOLIVAR
 Cod. SERCOP : Plazo en Dias : 580 Prioridad 1A SIGOB: N
 Monto Total Contrato: 5.941.822.25 No. Cert. Plurianual : 242
 No. Contrato eSIGEF: No. Físico :
 Descripción Contrato Original eSIGEF:

Detalle de Fuentes de Ejecución

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO	CUATRIMESTRE I	CUATRIMESTRE II	CUATRIMESTRE III
2020	202	3.695.600.00	0.00	0.00	3.695.600.00
2021	1	1.546.970.42	1.546.970.42	0.00	0.00
2021	202	699.251.83	699.251.83	0.00	0.00
Monto total:		5.941.822.25	2.246.222.25	0.00	3.695.600.00

Detalle de Partidas

Ejercicio	Freg.	Subfreg.	Prog.	Ad.	Item	Geo.	Et.	Qrs.	No. Ptas.	MONTO
2020	57	0	221	1	840301	201	202	2001	2	991.524.57
2020	57	0	221	1	840301	201	202	2004	4129	2.704.075.33
Monto total:										3.695.600.00

Usuario de Registro: BLSALAZAR	Usuario de Solicitud: JMMALDONADOA	Usuario de Aprobación: JMMALDONADOA
Fecha de Registro : 10/09/2020 14:09:53	Fecha de Solicitud : 16/09/2020 10:09:53	Fecha de Aprobación : 16/09/2020 10:09:53

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institución:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

NO CERTIFICACION

FECHA DE ELABORACION

Unid. Ejecutora:

DIRECCION DISTRITAL G2D01_GUARANDA_BOLIVAR_MTOP

113

15 09 20

Unid. Desc:

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO

CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO

COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS

COMPROMISO NORMAL BIENES Y EXISTENCIAS

CLASE DE REGISTRO

COM

CLASE DE GASTO

BYE

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	URG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
57	00	221	001	840301	0201	202	2004	4129	Terrenos (Expropiación)	\$2.704.075,33
57	00	221	001	840301	0201	202	2001	0002	Terrenos (Expropiación)	\$991.524,67
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$3.695.600,00
TOTAL										

SON:

TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES

DESCRIPCION:

PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO EXPROPIACIONES DEL PASO LATERAL-GUARANDA PERTENECIENTE A LA DIRECCION DISTRITAL DE BOLIVAR

DATOS APROBACION

ESTADO

REGISTRADO:

APROBADO:

APROBADO

FECHA:

15/09/2020



Francisco Rojas

Gerente Financiero

-501

GUARANDA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Quien suscribe, Ing. William Manobanda, Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en referencia al pedido realizado mediante Memorando N° MITOP-DDE-2020-1331-ME.

CERTIFICA

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, no registra ninguna Obra Pública Anterior finalizada o concluida, durante los tres últimos años, dentro de un radio de influencia aproximado entre 400 y 800 metros alrededor del predio afectado para el Proyecto " Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km de longitud, ubicada en la Provincia Bolívar" .

Se expide el presente documento para los fines pertinentes.

Guaranda, 07 de septiembre 2020

Ing. W. Manobanda
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

POR
GUARANDA
YO ME

RECIBIDO EN EL CANTON DE GUARANDA
A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020
EN EL OFICINA DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
CANTON GUARANDA
PROVINCIA BOLIVAR

53

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda
SECRETARIA GENERAL

Guaranda octubre 19 de 2020
Of. No. 269-SG-GADCG

Arquitecta
Mercy Agualongo
DIRECTORA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE
BOLÍVAR
Presente

Luego de expresarle un cordial saludo, me permito poner a su conocimiento que el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión extraordinaria llevada a cabo el viernes 16 de octubre de 2020, PUNTO 1, **RESOLVIÓ**. Aprobar en segundo y definitivo debate LA REFORMA DEL ARTÍCULO 25 DE LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL URBANO DE GUARANDA, EN BASE A LA SUGERENCIA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE ESTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA. (ART. 25.- AFECTACIONES: La afectaciones derivadas de proyectos viales serán en firme cuando los correspondientes diseños hayan sido autorizados por el GAD del cantón Guaranda.

Para el caso de trazados de la vialidad primaria derivados de un proceso municipal de planificación, hasta tanto se concrete el diseño respectivo, las afectaciones a los predios del caso serán de cincuenta metros (50m) a cada lado del eje trazado.

Las áreas previstas para intercambiadores en las intersecciones entre componentes viales de la red primaria se dimensionarán como un rombo, cuyas diagonales medidas desde las franjas de afectación serán de al menos (100m).

Para la construcción del Paso Lateral de Guaranda, se aplicará el cuadro de zonificación de la zona de control urbano rural (Z-ectur-1) siendo el lote mínimo de 300, 600, 800 y 1000m² con un frente mínimo de: 10, 15, 20 y 20ml, respectivamente y en las áreas rurales se aplicará el cuadro de zonificación en lo referente a la zona especial agrícola 1(ZEA-

FOR
GUARANDA
YO ME

Dirección: Comendación de 1894 y García Moreno
Teléfonos: (05) 2551093 - (05) 2551098 - (05) 2051027
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec

Mercedes A

021

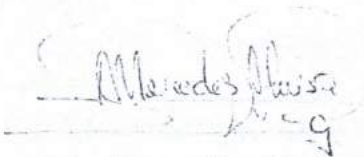
Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda
SECRETARIA GENERAL

1) admitiendo a los lotes de terreno que van desde los 300, 600, 800 y 2500m², con frentes de 10, 15, 20, 20ml respectivamente.
Todo terreno sobrante por la construcción del Paso Lateral Guaranda quedará bajo el dominio absoluto de sus respectivos dueños.

Particular que comunico para fines legales consiguientes.

SHUK SHUNKULLA, SHUK YUYAYLLA, SHUK MAKILLA
Un sólo corazón, un sólo pensamiento, un sólo puño

Atentamente,



Lic. Mercedes Aluisa G

SECRETARIA AD-HOC CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA



POR
GUARANDA
YO ME

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Documento No. MTOP-RRHH_BOL-2020-352-EXT
Fecha: 2020-10-19 13:24:04 GMT -05
Recibido por: Elida Marianita García Gavilanes
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
Dirección Convención de Tercer García Moreno
<https://www.gestordocumental.gob.ec>
con el usuario: 0201242349 - (03) 2551085 - (03) 2551089
Email: gca@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec

Mercedes A.

ALCALDIA DE
GUARANDA

JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS

JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS (E)

A petición que antecede de parte interesada

CERTIFICO:

Que revisados los catastros de los predios RURAL del cantón Guaranda, parroquia GUANUJO se encuentra registrado en los libros de esta oficina UN LOTE DE TERRENO, a nombre del SR(a). DURAN NUÑEZ LUIS HUMBERTO

Portador de la cedula de identidad CI: 0200318145 /


Nº de predio 64

1. REGISTRO:	00-097589 /
2. UBICACIÓN:	SURUGUAYCO
3. AREA DE TERRENO:	10.500.00 M2
4. AVALUÓ DEL TERRENO:	\$ 32.130.00
5. AREA DE CONSTRUCCION:	-----
6. AVALUO DE CONSTRUCCION:	-----
7. AVALUO TOTAL:	\$ 32.130.00 /

Correspondiente al año 2020

Guaranda 11 de Noviembre del 2020

Lo que certifico para los fines legales correspondiente.


ING. JAIME GABOR
JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS (E)

GUARANDA

Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551082 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec

020



ACUERDO Nro. 0036 -2018

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: *"(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, define el derecho de Vía como: *"(...) La faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia (...)"*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece: "(...) *La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...)*";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre establece las dimensiones del derecho de vía: "(...) *De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...)*";

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*";

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: "(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servidos al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionado delegado (...)*";

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional;

Que, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La*



máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. (...)”, para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ5-2018-376-ME, de fecha 27 de marzo de 2018, suscrito por el Ing. Hugo Valle Zuñiga, Subsecretario Zonal 5, dirigido al Ing. Gustavo Xavier Pilamunga Llumiguano, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, informó: “(...) En base a lo indicado en memorando No. MTOP-EITZ5-2018-147-ME, suscrito por el Ing. Emérita Díaz D. Supervisora de Estudios SZ5; se APRUEBA los “Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos para realizar el rediseño de los estudios definitivos de los pasos laterales de Guaranda y Santa Rosa de Pilahuín de 4 carriles a 2 carriles, ubicados en las provincias de Bolívar y Tungurahua”, ejecutados por la Consultora CONSULSISMICA. Se deja constancia que todos los trabajos de campo que se encuentran cristalizados en los estudios son de absoluta responsabilidad del Consultor. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-EITZ5-2018-147-ME, de fecha 27 de marzo de 2018, suscrito por la Ing. Emérita Benilde Díaz Díaz, Supervisora de Estudios de la Subsecretaría Zonal 5, dirigido al Ing. Hugo Valle Zuñiga, Subsecretario Zonal 5, manifiesta lo siguiente: “(...) En atención a lo solicitado en el Memorando Nro. MTOP-DDB-2018-439-ME de fecha 20 de marzo del 2018, suscrito por el Ing. Gustavo Pilamunga, Director Distrital de Bolívar, le comunico a su autoridad que la Supervisión de Estudios de la Subsecretaría Regional 5 APRUEBA los “Estudios de Factibilidad, impactos Ambientales e Ingeniería Definitivos para realizar el rediseño de los estudios definitivos de los pasos laterales de Guaranda y Santa Rosa de Pilahuín de 4 carriles a 2 carriles, ubicados en las provincias de Bolívar y Tungurahua”, ejecutados por la Consultora CONSULSISMICA, una vez que ha sido aprobado el estudio de iluminación del paso lateral de Santa Rosa por la Empresa Eléctrica de Ambato, y en base a las revisiones y aprobaciones emitidas por los especialistas de las Subsecretarías Regionales 4 y 5 al estudio, esta Supervisión emite la aprobación antes mencionada, dejando constancia que todos los trabajos de campo que se encuentran cristalizados en los estudios son de absoluta responsabilidad del Consultor. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDB-2018-1723-ME, de fecha 24 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Gustavo Xavier Pilamunga Llumiguano, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, dirigido al Ing. Hugo Valle Zuñiga, Subsecretario Zonal 5, en el que se indica: “(...) Tomando en consideración que el proyecto: Construcción y Fiscalización del Paso Lateral de Guaranda es un Compromiso Preidencional N° 311, se encuentra debidamente



aprobado, con dictamen de prioridad Senplades e Incluido al PAI 2018, requisitos indispensables para proceder con el trámite preparatorio para la ejecución del Paso Lateral de Guaranda, siendo necesario que previo a la Declaratoria de Utilidad Pública, se apruebe el Proyecto Vial denominado: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GARANDA DE 13.29 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR, conforme lo estipulado en el Atr. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

En tal virtud, solicito a usted, se realice el trámite correspondiente con la finalidad de que mediante Acuerdo Ministerial, se apruebe el anuncio del proyecto. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ5-2018-1375-ME, de fecha 6 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Hugo Valle Zúñiga, Subsecretario Zonal 5, dirigido al Ing. Leonardo Bolívar Alban Tinoco, entonces Viceministro de Infraestructura del Transporte Encargado, solicitó: "(...) ... **2. UBICACIÓN DEL PROYECTO:**

SITIO	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.s.n.m.)
Inicio: GUANUJO, Abs. 0+000	9.828.450,933	720.987,993	2.915,733
Fin: SECTOR LAS PALMAS, Abs. 13+286,993	9.821.061,50	721.755,58	2.553,99

... 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Tomando en consideración que el proyecto: Construcción y Fiscalización del Paso Lateral de Guaranda es un Compromiso Presidencial N° 311, se encuentra debidamente aprobado, con dictamen de prioridad Senplades e Incluido al PAI 2018, requisitos indispensables para proceder con el trámite preparatorio para la ejecución del Paso Lateral de Guaranda, siendo necesario que previo a la Declaratoria de Utilidad Pública, se apruebe el Proyecto Vial denominado: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GARANDA DE 13.29 KM DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR, conforme lo estipulado en el Atr. 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

En tal virtud, solicito a usted, se realice el trámite correspondiente con la finalidad de que mediante Acuerdo Ministerial, se apruebe el anuncio del proyecto..."

En tal virtud, mucho agradeceré y estimaré, si su autoridad lo considera pertinente, se continúe con el trámite de Aprobación del anuncio del proyecto, mediante Acuerdo Ministerial. (...)"

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDB-2018-1839-ME, de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Gustavo Xavier Pilamunga Llumiguano, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar, dirigido al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte Subrogante, solicitó: "(...) En virtud de las sumillas digitales insertas en hojas



de ruta del Memorando Nro. MTOP-SBZ5-2018-1375-ME, de fecha 6 de noviembre de 2018, en las cuales el Viceministro de Infraestructura del Transporte Encargado, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, y el Subsecretario Zonal 5, disponen al suscrito continuar con el trámite para la APROBACIÓN del Anuncio del Proyecto: Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km de longitud, Ubicado en la Provincia de Bolívar, cumpla en remitir en físico la documentación de soporte debidamente certificada que a continuación detallo:

- Estudios Finales de Ingeniería, planos, memorias técnicas y presupuesto referencial.
- Oficios de aprobaciones de las memorias técnicas que componen el estudio y aprobación integral del estudio.
- Oficio en el cual SENPLADES emite el dictamen de prioridad del proyecto referido. Memorandos con los cuales se solicita el trámite para la Aprobación del Anuncio del Proyecto y las respectivas hojas de ruta.

Con los antecedentes arriba descritos, comedidamente me permito solicitar se proceda con la revisión de la documentación por parte de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones y se emita el informe de validación para la suscripción del Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en el cual se emita la Aprobación del Proyecto: Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km de longitud, ubicado en la Provincia de Bolívar. (...);

Que, mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2018-381-ME, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, dirigido al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte Subrogante, recomiendo: "(...) **ANÁLISIS.-** Revisada la documentación de soporte, por parte de esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, esta contiene los instrumentos legales y técnicos que se requieren para continuar con el trámite solicitado a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte **CRITERIO.-** Por lo expuesto, de acuerdo a las disposiciones legales antes referidas, y en consideración a lo que establece el Art. 15.5 y el artículo 20 inciso 2 ibídem de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, considera procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación del Proyecto Vial denominado " Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 km de longitud en la provincia de Bolívar" (...)"

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2018-690-ME, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrita por el Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte Subrogante, dirigido al Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica,

solicitó: "(...) Con memorando No. MTOP-GINCE-2018-381-ME de 12 de diciembre de 2018, el Coordinador de Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones del MTOP, remite el informe referente a la solicitud de emisión del Acuerdo Ministerial de Aprobación del Proyecto Vial denominado "Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13,29 km de longitud en la provincia de Bolívar", en el cual recomienda y considera procedente la suscripción del mencionado Acuerdo. (...)";

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto vial denominado: Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km de longitud, Ubicado en la Provincia de Bolívar, de acuerdo a la siguiente detalle:

SITIO	Latitud (m)	Longitud (m)	Elevación (m.sn.m.)
Inicio: GUANUJO, Abs. 0+000	9.828.450,933	720.987,993	2.915,733
Fin: SECTOR LAS PALMAS, Abs. 13+286,993	9.821.061,50	721.755,58	2.553,99

Artículo 2.- Se establece el derecho de vía para el proyecto Construcción del Paso Lateral de Guaranda de 13.29 km de longitud, Ubicado en la Provincia de Bolívar, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial, constituirá el Anuncio del Proyecto referido en el artículo 1 del presente documento, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión del presente Acuerdo, a través de la página web institucional.



Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a la Subsecretaría Zonal 5 a través del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Bolívar.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, a,

21 DIC 2018

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

010

57

PASO LATERAL DE GUARANDA



Pag. 2(I)

NOTIFICACIÓN:

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ente rector de la vialidad nacional, comunica a los habitantes de la provincia de Bolívar y de manera particular a los habitantes del cantón Guaranda, que mediante acuerdo No. 0036-2018, se aprueba el proyecto vial denominado Construcción Paso Lateral de Guaranda de 13,29 km de longitud, ubicado en la provincia de Bolívar.

015



ACUERDO Nro. 007 2020

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Que, los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)", y que: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece que: "(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)".

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone que: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)".

Que, los artículos 69 del mismo Código establecen respectivamente que: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)".

Que, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: "(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)" y que: "(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)".

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: "(...) Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de

treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta (...)”.

Que, el artículo 15.5 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece que: *“(...) Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)*”.

Que, los incisos 17, 22, 23 y 33 de numeral 3.2.1. de la Gestión de la Infraestructura del Transporte, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Pública, establecen respectivamente que: *“(...) Supervisar la aplicación de Leyes, reglamentos, normas y especificaciones técnicas y las actividades que correspondan a la Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones de conformidad a su competencia; (...) Emitir resoluciones de expropiación para obras viales públicas a cargo del Gobierno, o para caminos particulares, a petición del interesado, la cuales serán aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte (...); (...) Dirigir y resolver los procesos de expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de obras viales públicas(...); y que: (...) Coordinar la intervención en los procesos de mediación a fin de resolver conflictos relacionados con expropiaciones (...)*”.

Que, la norma *ibídem* establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones: Numeral 9 *“(...) Autos, providencias y resoluciones en los trámites de expropiaciones e indemnizaciones a nivel nacional, en vías concesionadas y no concesionadas (...)*”.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, suscrito el 16 de octubre de 2018, se acuerda: Artículo 1: *“(...) Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal”.* Artículo 2: *“(...) Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-GINCE-2019-915-ME de 26 de noviembre de 2019, suscrita por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, dirigido al Ing. Juan Diego Idrovo



Neira, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remitió el Informe Legal de Reforma al Acuerdo Ministerial 022-2018 señalando lo siguiente: "(...) con la finalidad de dar mayor celeridad a los procesos indemnizatorios por expropiación y evitar retrasos en el avance de la obra pública, mucho agradeceré se gestione ante la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado, la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, con el objeto de que se delegue a los Directores Distritales, las facultades para la suscripción y formalización de escrituras públicas de transferencias de dominio por razón de expropiación de los predios que son afectados por la ejecución de la obra pública en la red vial estatal; dentro, de sus circunscripciones territoriales (...)".

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SIT-2019-691-ME de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Juan Diego Idrovo Neira, Subsecretario de Infraestructura del Transporte solicitó a la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado lo siguiente: "(...) con el objeto de delegar a los Directores Distritales de esta Cartera de Estado, dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios de conformidad con lo establecido en la ley (...)".

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-50-ME, de 20 de enero de 2020, suscrito por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones dirigido al Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió: "(...) A fin de que se continúe con el trámite, conforme a sumilla inserta por el señor Ministro en memorando Nro. MTOP-SIT-2019-691-ME de fecha 28 de noviembre de 2019, que se relaciona con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018 de 16 de octubre de 2018, con el objeto de delegar a los Directores Distritales de esta Cartera de Estado, para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios, de conformidad con lo establecido en la ley; se adjunta el borrador del Acuerdo Ministerial, para el trámite respectivo (...)".

Que, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDO:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte.

Artículo 3.- Delegar a los Directores Distritales para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 4.- Derogar cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, suscrito el 16 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 366, y los procesos iniciados con el acuerdo derogado se seguirán sustanciando de conformidad al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, coordinará y gestionará el desarrollo del proceso indemnizatorio por expropiación, con la correcta aplicación de la normativa vigente previo a la suscripción de los actos administrativos por parte de la autoridad o su delegado.

TERCERO.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, actuarán en armonía con las políticas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, observando para este efecto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

CUARTO.- Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de D.M. Quito, a

28 FEB 2020


Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 29 FEB 2020

REASIGNAR A:

ASUNTO:

SUMILLA CGAJ: Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-185-ME

DELEGACIÓN MINISTERIAL

FECHA: 28-02-2020

ENVIAR A: Dr. Cevallos

SUMILLA: Documentos Suscritos

FIRMA: Continuar Lema

Quito, D.M., 26 de febrero de 2020

PARA: Sr. Mgs/ José Gabriel Martínez Castro
Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: Informe de procedencia del Proyecto de Acuerdo que derogar el Acuerdo Ministerial 022-2018

De mi consideración:

ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando Nro. MTOP-GINCE-2019-915-ME de 26 de noviembre de 2019, suscrita por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, dirigido al Ing. Juan Diego Idrovo Neira, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remitió el Informe Legal de Reforma al Acuerdo Ministerial 022-2018 señalando lo siguiente: "[...] con la finalidad de dar mayor celeridad a los procesos indemnizatorios por expropiación y evitar retrasos en el avance de la obra pública, mucho agradeceré se gestione ante la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, con el objeto de que se delegue a los Directores Distritales, las facultades para la suscripción y formalización de escrituras públicas de transferencias de dominio por razón de expropiación de los predios que son afectados por la ejecución de la obra pública en la red vial estatal; dentro, de sus circunscripciones territoriales. Igualmente se gestione la delegación a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte para que realice los procesos expropiatorios, hasta la transferencia de dominio a favor del estado ecuatoriano en las vías concesionadas, considerando que mediante oficio Nro. MTOP-SDCT-17-35-OF de fecha 01 de febrero de 2017, suscrito por el economista José Alejandro Grijulva Guzmán en su calidad de Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, designa a la abogada Paulina Villarroel, funcionaria de esa Subsecretaría, para la revisión de los procesos expropiatorios de las vías concesionadas".

Mediante Memorando Nro. MTOP-SIT-2019-691-ME de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Juan Diego Idrovo Neira, Subsecretario de Infraestructura del Transporte solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado lo siguiente: "[...] con el objeto de delegar a los Directores Distritales de esta Cartera de Estado, dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios de conformidad con lo establecido en la ley".

Mediante Memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-50-ME, de 20 de enero de 2020, suscrito por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones dirigido al Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió: "[...] A fin de que se continúe con el trámite, conforme a sumilla inserta por el señor Ministro en memorando Nro. MTOP-SIT-2019-691-ME de fecha 28 de noviembre de 2019, que se relaciona con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018 de 16 de octubre de 2018, con el objeto de delegar a los Directores Distritales de esta Cartera de Estado, para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios, de conformidad con lo establecido en la ley; se adjunta el borrador del Acuerdo Ministerial, para el trámite respectivo", al respecto debo indicar lo siguiente:

BASE LEGAL.-

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO POR: Lema
FECHA: 28 FEB 2020
HORA: 11:06

012
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
DELEGACIÓN MINISTERIAL
26 FEB 2020 12:3
HORA
RECIBIDO



Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-185-ME

Quito, D.M., 26 de febrero de 2020

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...), y que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*.

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)"*.

El artículo 47 del Código *ibídem*, dispone que: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*.

Los artículos 69 del mismo Código establecen respectivamente que: *"(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)"*.

Así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: *"(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"* y que: *"(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*.

El artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: *"(...) Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta (...)"*.

El artículo 15.5 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece que: *"(...) Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)"*.

Los incisos 17, 22, 23 y 33 de numeral 3.2.1. de la Gestión de la Infraestructura del Transporte, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Pública, establecen respectivamente que: *"(...) Supervisar la aplicación de Leyes, reglamentos, normas y especificaciones técnicas y las actividades que correspondan a la Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones de conformidad a su competencia; (...); (...). Emitir resoluciones de expropiación para obras viales públicas a cargo del Gobierno, o para caminos particulares, a petición del interesado, la cuales serán aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte (...); (...). Dirigir y resolver los procesos de expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de obras viales públicas (...); y que: (...). Coordinar la intervención en los procesos de mediación a fin de resolver conflictos relacionados con expropiaciones (...)"*.

La norma *ibídem* establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones: Numeral 9 *"(...) Autos, providencias y resoluciones en los trámites de expropiaciones e indemnizaciones a nivel nacional, en vías concesionadas y no concesionadas (...)"*.



Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-185-ME

Quito, D.M., 26 de febrero de 2020

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, suscrito el 16 de octubre de 2018, se acuerda: Artículo 1: "(...) Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal (...)". Artículo 2: "(...) Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte (...)".

RECOMENDACIÓN.-

En virtud de lo antes indicado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial Reforma al Acuerdo Ministerial 022-2018, con el objeto de Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal; Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte; y Delegar a los Directores Distritales para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la ley, documento final revisado que se anexa en tres (3) ejemplares originales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- MTOP-GINCE-2020-41-ME

Copia:
Sr. Ing. César Augusto Medina Galarza
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Sr. Abg. Fernando Fabián Lara Chávez
Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones



Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-185-ME

Quito, D.M., 26 de febrero de 2020

fc



Firmado electrónicamente por:

PABLO JOSE
CEVALLOS
PALOMEQUE

-62-

1. ANTECEDENTES

EL 21 de diciembre de 2018 se emite el Acuerdo Ministerial NRO.0036-2018, para la **“Construcción del paso lateral de Guaranda de 13,29 km de longitud, ubicado en la provincia de Bolívar”**; para cumplir con la ejecución de esta construcción se tienen que realizar afectaciones en diferentes predios que se encuentran a lo largo del trazado de vía del Paso Lateral, en tal virtud se harán expropiaciones y consecuentemente indemnizaciones, por lo tanto para el tramite pertinente se requiere la socialización con los habitantes de sector.

2. SOCIALIZACIÓN

El 07 de enero de 2020, a las 16h00 en el sector de Casipamba, se realizó la socialización a los habitantes del lugar, en donde se dio a conocer las bondades del Proyecto a ejecutar, así también los documentos que se deben presentar para continuar con el proceso de expropiación y el lugar donde presentarlos. Los documentos solicitados son:

- Copia de escritura
- Copia de cédulas y papeleta de votación
- Copia carta predial
- Copias de posesión efectiva, en el caso que amerite.

De la misma manera se explicó la necesidad de la presencia de los propietarios en cada predio para la recopilación de información tal como: Nombres, números de teléfono, dirección, correo electrónico, etc.

A continuación, el respaldo fotográfico de lo mencionado:

010

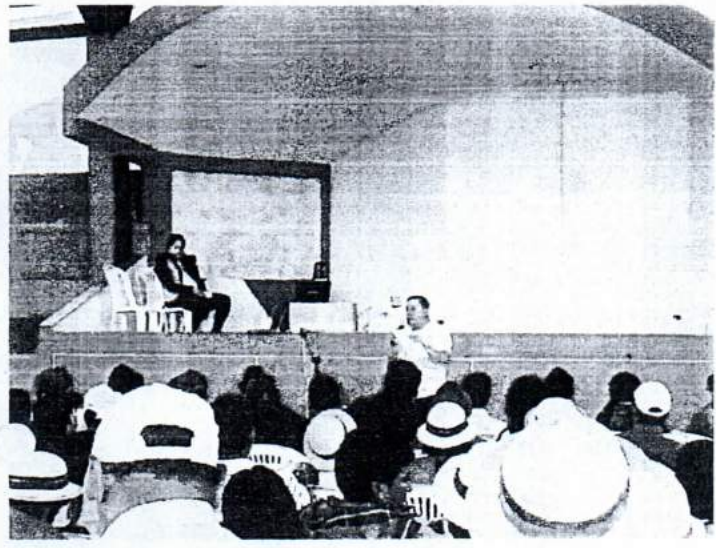
63



INFORME DE SOCIALIZACIÓN PARA EXPROPIACIONES



中国铁建
CRCC 14TH BUREAU GROUP ECUADOR CO. LTD



003

3. DOCUMENTOS PARA LOS TRABAJOS DE EXPROPIACIÓN

Se cuenta con un listado básico general aproximado de 500 predios que pueden ser afectados, información que fue proporcionada por el Municipio de Guaranda en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas, de este listado pueden disminuir o agregar los predios afectados en virtud de las desmembraciones, compra venta, etc.

4. Anexo 1: Registro de asistentes.

Atentamente,



Lu Yong

Gerente de Proyecto Paso Lateral Guaranda.

CRCC14TH BUREAU GROUP ECUADOR CO., LTD

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CRCO 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUAMANDA DE 12.20 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia- Carta de socialización

FECHA: 7/2/2020

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Kenny Dinde Barroga	090821712	Cushillo bajo		0987198159
Libe Plencia Guenero	1600189268	Cushillo bajo		0984561
Piedad Barroja	0900566826	Casi pambre		981387714
Sergio Zamora	0200977-0	Casi pambre		
Maruja Chiriboga	020125403-4	Caripana		0959578360
Luis Pao	0201555836	cochas		0982992044
Luis Peña	0901694478-3	Guarajo		0989278515
Mtor Hugo el	020924341-7	Guarajo		099485988
Ana Chiriboga	0207674658	Guarajo		0986776406
Luis Peña	0209243010-0	Guarajo		0990233277

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CRCC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 12,20 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia - Charo de socialización

FECHA: 7/1/2020

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Yaimé Jimena		Cari paimba		
Yaimé Jimena		Cari paimba		
Yaimé Jimena		Cari paimba		
Segundo Tavis	0701160934	Calipumba		0993041468

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CROC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



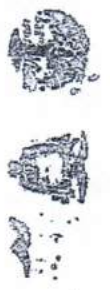
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 23,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia- Cheque de socialización

FECHA: 7/1/2020

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Rosa Chela	0202552006	El Pongo		0990154714
Segundo Taris	0250106507	El Pongo		0990154714
Savio Punina	0201613549	Negoyeco		0988713698
Popolapu Rumbi	0201592952	Arohua-		0201592952
Jaime Hinojosa	020153380-9	Casipamba.		02489836833
Higuel Reor	0201027428	Carapicumbo.		0997322070
Angelica Benitez	0202296749			
Saira Pachala	0201483610	Saltafamba		0992491186
Diana Ochoa	025000699-6	Vindima Chaguisita		0991415588

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CICC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia - Charle de socialización

FECHA: 7/1/2020

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Hortia Carmen Arsh R.	020014419-4	Guanoja		098124044
Wendy Colina	0200925014	Chono		0980996494
Rosa Colina	020126544-7	Sector Veintimilla		0989235128
Damián Nullo	020164061-5	Unichon		0986830004
Angel Fontalvo	020119595-3	Casipamba		
Olayo Popig	090159400-0	Chalotobago		0989910093
Patty Casille	02022003-3	Chalalta bajo		

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CRCC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia- Charla de socialización

FECHA: 7/1/2020

Nombres y Apellidos

No. Cédula

Sector donde vive

Firma

Número de Teléfono

Maria Dolores

Luzmiguel Choron

Juan Bolívar Vega

Norma Yandombo

Geovany Ramirez

María Yumbande

Necesda Norzguano

María Tumbando

Rosario Rivero

Aracely Chorro

Teresa Zumigano

020033274-0

0201546525

020134038

1722684667

020125345-4

02012606-0

Paltobamba

Los Paltos

Casipampa

Agua Caliente

D. villongo

D. villongo

D. villongo

Casipampa

Paltobamba

Paltobamba

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Transito-0

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

0992777452

0986879815

0986395973

098772591

032225312

0998203842

0986867228

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CACI 1471
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia - Carta de socialización

FECHA: 7/1/2020

Nombre y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Arnulfo Boyo	0200656346	Eholola Corvald.	Arnulfo Boyo	0991835890
Wilson Rivas	09000536739	el Sabán	Wilson Rivas	
Patricia	09044067544	Paltabamba	Patricia	
Fredy Hernandez	02201740889	Paltabamba	Fredy Hernandez	0968942091
Arnulfo Zaragoza	020115318	Pirca Pamba	Arnulfo Zaragoza	0969149934
Jenny Chavez	0201664414	Pirca Pamba	Jenny Chavez	0994847691
Angel Fierro	0200498129	Paltabamba	Angel Fierro	0989913806
Maria O. Verdezoto	03200326544	Paltabamba	Maria Verdezoto	0988680835
Reydes Fierro	0901615747	Paltabamba	Reydes Fierro	
Ronald Chlo	0202444597	Vinchoa	Ronald Chlo	0959446078



中国铁路

UNCC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia- Charla de socialización

FECHA: 7/1/2020

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Ena Horno	0201338100	Vinchoa		0993006454
Rebel Diliberto	0202660348	Cosipamba		0192172365
Eliza Caiza	0250007093	Cosipamba		0981677229
Hortencio Pungano	0201712265	Cosipamba		0769445355
Tanya Yuncaba	0250250792	Cosipambo		0990615999
Suzanne Ernanez Us	0900176766	Albarroto		0993836794
Angd Obao	0201186624	Vinchoa		0993198389
Angd Picado	0202783972	Vinchoa		0993198389
Cristhian Pungano	0202489024	Cosipamba		0983238068
Yase Taalombo	0200332042	Vinchoa		0986058767

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CRCC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 39,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.

ASISTENTE: Registro de Asistencia - Carta de socialización

FECHA: 7/1/2020

Nombre y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Concepción Torres	0201198298	Cosipamba		0996145881
Maria Brindiza	02013210	Cosipamba		0994911444
Ofelia I. Melchior	0901009568	Cosipamba		
Miriam Jaramila	02017697-7	Cosipamba		
Susana Llamigosa	0202340040	Cosipamba		0989978424
Rosa Paris	0901861016	Cosipamba		
Teresa Colina		Cosipamba		
Maria Emma Torres	01012338-5	Cosipamba		0991362556
Rosio Cadima	0201502846	Cosipamba		0993396152
Hector Harold Huarzo	020173946	Vinchoa		0993314945



CRCC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR

ASUNTO: Registro de Asistencia- Carta de socialización

FECHA: 7/7/2020

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Segundo Rened Sisa Chida	0200969962	Comunidad Cholato 89		0993 281353
Marcos Daniel Sisa Paachi	0250108493	Chalata alta		
María Edita Guincho Alvarado	0909396884	Vinchos la "Y"		0890126414
Rosalba Pico Sorio	0201813462	Vinchos la "Y"		0960667391
Agustín Mingoso	0200824875	Vinchos la "Y"		0991287228
Juan Francisco Caya	0200648740	Venachos Grande		
Luis Mercaderes Combar	0200225296	Vinchos Guaraní		
Enrique Gabriel Sisa Paachi	020041302	Vinchos Grande		0993553397
María Anton Guincho 12	0201414257	Paltambo Trinidad		0994195437
Rosalba Pico Sorio	0201414011	Paltambo Trinidad		0997149687

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CRCC 15TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia - Carta de socialización

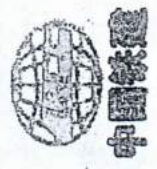
FECHA: 7/1/2020

Membres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Meyer Ebona Torres Quintanilla	020992612-8	Machoa Central		0969225236
Maria Ordoñez Hernández		Machoa Central		0992063526
Margarita Sisa Sisa	020188926-3	Chalata bajo		0993244422
Sonia Rosal Rumblo Rumbal	0201962455	Chalata bajo		
Cecilia Quintero	0200539269	Chalata bajo		0983224667
Masoni Arribas, Juvenal	0202445040	Pavón Nuevo		0981311911
Francisco Jimena		Pavón Nuevo		0994125512
Segunda Ordoñez	09013041307	Machoa la Y		098606589
Martha H. Ruiz	020132410-3	Pavón Nuevo		098544422
Jose Ruiz	020139556-3	Pavón Nuevo		0994445865

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CRCC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUARANDA DE 13,20 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia-Charra de socialización

FECHA: 7/1/2020

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Zoriana Sepúlveda Moral	020037595-19	Pirica Pura bso	<i>Zoriana Sepúlveda Moral</i>	020034070-4
Segundo Melibé Aguero		Desdembamba	<i>Segundo Melibé Aguero</i>	-
Rosa Ana Nullo			<i>Rosa Ana Nullo</i>	
Rubén Paredi	0101076681		<i>Rubén Paredi</i>	
Jose Cella	020143839-2		<i>Jose Cella</i>	
Marisau García	0200984115	Laqueoto bajo	<i>Marisau García</i>	
María Lambambadibala	020069137-9	Cospamba Alto	<i>María Lambambadibala</i>	086294290
Rosa Inessa Zamora Lombamba	0250069135	Cospamba alto	<i>Rosa Inessa Zamora Lombamba</i>	0769741912
María Rumbiguera Torres	020141179-0	Cospamba Alto	<i>María Rumbiguera Torres</i>	
Segundo Aguero		Bltobamba	<i>Segundo Aguero</i>	

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



CRCC 14TH
BUREAU GROUP
CO., LTD



PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE GUANANDA DE 12,29 KM. DE LONGITUD, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR.

ASUNTO: Registro de Asistencia- Charla de socialización

FECHA: 7/1/2010

Nombres y Apellidos	No. Cédula	Sector donde vive	Firma	Número de Teléfono
Sandra Patricia	2001151111	Bogotá		011 6733320
Mónica María Bola	2001151111	Bogotá		011 9999999
Francisco Casas	2001151111	Española, Boyacá		0999999999
Karen Quiles	2001521887	Casanare		001521887
Tina Valverde	2001009901	Castillo		0995649566
Wilson Pinolaza		Verdun Grande		0994367378